AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

PROCESO SELECCIÓN LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. AMG-LP-002-2026
Marzo 10 de 2026

En la secretaria de Planeación Municipal de Guayatá – Boyacá, a los diez (10) días del mes de Marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:20 A.M, se reunieron: **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO,** Alcalde Municipal, los integrantes del comité evaluador, integrado por: Secretaria de Gobierno: **LORENA ASTRITH LÓPEZ CASTELBLANCO**, Secretaria de Planeación: **LEIDY JOHANA SALAMANCA CHAPARRO**, secretario de Hacienda: **OSCAR DANILO MORA BERNAL,** con el fin de realizar la audiencia pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA LUDICO-RECREATIVA, PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES – SEDE CHITAVITA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Se informa que la audiencia será grabada en audio.

Por parte de los proponentes asisten las personas registradas en el listado de asistencia, la cual hace parte integral de la presente acta. Se da la palabra a los asistentes para su presentación, identificación y a quien representa:

De acuerdo con lo contemplado en el art. 9º del Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones, se procede a realizar la audiencia pública de adjudicación, con el siguiente orden:

Orden en el cual se desarrollará la audiencia

1. Lectura de las observaciones presentadas a la evaluación definitiva realizada por el Municipio a las propuestas presentadas dentro del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026.
2. Lectura de la respuesta dada por el Municipio a las observaciones presentadas a la evaluación dentro del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026. En caso de ser necesario dependiendo del número de observaciones y la complejidad de las misma, el municipio podrá suspender la audiencia con el fin de dar respuesta.
3. Pronunciamiento de los oferentes sobre las respuestas dadas por el Municipio, sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, la cual solo la puede ser realizada por el proponente o la persona o personas previamente designadas por el oferente o representante legal, para lo cual adjuntará dicha designación.
4. El Municipio concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
5. Pronunciamiento del Municipio o si hay pronunciamientos que a juicio del Municipio requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
6. Apertura del sobre económico, verificación de las propuestas y asignación del puntaje de acuerdo al método aleatorio establecido en el pliego de condiciones.
7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda
8. Lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación.

Desarrollo de la Audiencia:

1. Lectura de las observaciones presentadas a la evaluación definitiva realizada por el Municipio a las propuestas presentadas dentro del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026.

I. Proponente: CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR

Solicitamos a la entidad amablemente enviar informe final y link para la audiencia de adjudicación.

II. Proponente: AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS

Ante la situación de anomalía que presenta la alcaldía y que genera un serio vicio de falta de transparencia, se solicita que aplacen la audiencia de adjudicación para una fecha coherente y concordante con la norma de contratación publica y las respectivas directrices

de Código contencioso administrativo en el cual se obliga a los funcionarios públicos a brindar todas las garantías legales para el deber cumplimiento de las normas.

Por lo tanto, debe la administración convocar a una nueva audiencia y notificar concebida antelación para asistir como proponentes, vía virtual o en su defecto un tiempo prudencial de días para asistir presencialmente

III. Proponente: GRUPO LAS MERCEDES

Por medio del presente demostramos nuestro desacuerdo frente a la disposición de la entidad. Si bien hemos visto en otros procesos que les es difícil la conexión la misma entidad también debe programar estar audiencias por lo menos un dia después de publicado el informe final, todo esto el fin de poder analizar el informe final y de paso tener el tiempo de poder movilizar el grupo de trabajo. Siendo las 7 Pm es difícil para ellos colaboradores estando fuera del horario laboral percatar estas situaciones tardías de información y mucho más teniendo en cuenta que la entidad dispone una audiencia presencialmente. Por lo tanto, solicitamos a la entidad aplazar la audiencia y disponer la mismas el día 11 de marzo para realizar la diligencia y convocaron en horario laboral.

IV. UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025

Respetuosamente, y en relación con el aviso publicado por la entidad mediante el cual se informa que la audiencia correspondiente al proceso de selección se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal, debido a dificultades técnicas relacionadas con la conectividad a internet, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Si bien se comprende la situación expuesta por la entidad respecto a las limitaciones de conectividad que han afectado el desarrollo de audiencias virtuales con anterioridad, es importante tener en cuenta que el proceso de contratación se adelanta a través de la plataforma SECOP II, la cual tiene como finalidad garantizar los principios de transparencia, publicidad, participación y pluralidad de oferentes en el marco de la contratación estatal.

En este sentido, la realización de la audiencia exclusivamente de manera presencial podría limitar la participación efectiva de los interesados que no se encuentran ubicados en el municipio o que, por razones logísticas, no puedan asistir físicamente al lugar señalado. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de habilitar un mecanismo de acceso virtual complementario a la audiencia presencial, mediante la publicación del correspondiente link o enlace de conexión, que permita a los interesados realizar seguimiento en tiempo real al desarrollo de la diligencia, garantizando así los principios de publicidad, transparencia y participación que rigen la contratación pública.

De igual manera, se solicita que dicho enlace sea publicado oportunamente a través de la plataforma SECOP II, con el fin de asegurar que todos los posibles proponentes cuenten con igualdad de condiciones para conocer y participar en las actuaciones del proceso.

V. CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026

Se solicita a la entidad publicar de manera oportuna todas las decisiones que se tomen en la audiencia (lista definitiva de habilitados, hora hasta que se permite realizar observaciones a las ofertas económicas, propuestas artificialmente bajas, hora hasta que se debe sustentar precios artificialmente bajos etc…) con el fin de que todos los oferentes podamos conocer lo que sucede en la audiencia.

VI. PROPONENTE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026

la entidad no puede reprogramar una audiencia de virtual a presencial sin notificar previamente a las partes, publicar a la 7:34 pm el cambio no garantiza el principio de publicidad, ni el principio de transparencia que citan. La Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024 establecen la virtualidad como regla general y del cual así fue programado por la entidad, y cualquier cambio a presencialidad debe ser justificado, notificado y excepcional.

Aspectos clave:

***Notificación Obligatoria:** Cualquier cambio en la modalidad (de virtual a presencial) requiere que las partes sean notificadas para garantizar el debido proceso y la defensa.*

***Excepcionalidad:** La presencialidad solo procede si hay fallas técnicas insuperables (Se debe subsanar el tema del internet), la seguridad está en riesgo o la inmediatez de la prueba lo exige, dejando constancia en el expediente.*

***Derechos:** Las partes tienen derecho a ser informadas a tiempo para asistir o conectar. Si esto ocurre sin aviso, se puede alegar una violación al debido proceso*

VII. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026

La entidad manifiesta en su respuesta, que transcribió y adopto lo contenido en la matriz de experiencia prevista en el pliego tipo. PAGINA 20 Y 146……

….. PAGINA 20 DEL PLIEGO, EN DONDE ACLARA LAS CONDICIONES La experiencia exigible para estas actividades (principal o secundaria) se definirá en función del rango de cuantías aplicables al Proceso de Contratación. En el caso que el requisito de experiencia a solicitar se esté expresado en un componente o actividad correspondiente a un porcentaje del Presupuesto Oficial, este deberá calcularse respecto del cien por ciento (100 %) del valor del Presupuesto Oficial….

"LUEGO MANIFIESTAN QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO ESTABLECIO DE MANERA EXPRESA LA SIGUIENTE REGLA:" (..) PERO EN NINGUN PARTE DEL PLIEGO ESTABLECEN O EXCLUYEN COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA SOLO QUE POR LO MENOS UNO (1) CONTRATO (..). la Entidad esta dando una respuesta conveniente a su error, en ningún aparte del pliego establece condiciones diferentes a las adoptadas en la matriz de experiencia pagina 9 con respecto a la experiencia en la actividad secundaria. El pliego de condiciones establece dos Actividades principal y secundaria. En donde en la secundaria lo que establece el pliego es lo siguiente, y del cual la entidad argumenta que con el fundamento en dicha faculta el municipio decidió establecer en el pliego de condiciones, cuando este documento no se puede modificar. Y así lo aclara el concepto C-859 de 2025 MATRIZ EXPERIENCIA – Documentos tipo – Infraestructura social – Sector educativo – Actividad 1.2 – Experiencia específica….

……Ahora bien, teniendo en cuenta que en la "Nota general para experiencia específica" se indica que "En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales". De esta manera, la entidad que adelanta el proceso de selección considerando la magnitud física del proyecto podrá aceptar que los proponentes acrediten el área solicitada a intervenirse en el proyecto con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados. En este sentido, sí la entidad opta por el supuesto señalado, para el ejemplo, los dos (2) contratos aportados para el requerimiento del área intervenida o construida solicitados como experiencia específica deben sumar 5000 m2…

2. Lectura de la respuesta dada por el Municipio a las observaciones presentadas a la evaluación dentro del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026.

El municipio mediante mensaje en SECOP II, dará respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación final, con el fin de cumplir con los principios de transparencia y publicidad, el día 10 de marzo a las 02 de la tarde.

Respuesta observación I: El municipio no cuenta actualmente con un servicio de internet que garantice una comunicación estable, segura y eficiente para el desarrollo adecuado de una reunión o audiencia virtual. En ocasiones anteriores se ha intentado llevar a cabo este tipo de encuentros de manera virtual; sin embargo, la deficiente conectividad ha impedido su realización efectiva, ya que la comunicación se torna intermitente y poco fluida.

Esta situación genera inconvenientes significativos durante el desarrollo de la audiencia, tales como interrupciones constantes, dificultades para la intervención de las partes y el riesgo de que algunos temas queden sin ser abordados o debidamente aclarados. Lo anterior podría derivar en eventuales cuestionamientos sobre la validez, transparencia o integridad del desarrollo de la audiencia.

En consideración a estas limitaciones técnicas y con el fin de garantizar el debido proceso, la adecuada participación de las partes y el correcto desarrollo de la diligencia, el municipio estableció desde un inicio que la audiencia se realizaría de manera presencial.

Respuesta observación II: El municipio, desde la publicación del cronograma inicial del proceso de selección y en cada una de las adendas expedidas durante su desarrollo, estableció de manera expresa que la audiencia correspondiente se llevaría a cabo de forma presencial. En particular, mediante la Adenda No. 2, publicada el día 2 de marzo de 2026, se dispuso claramente que la audiencia se realizaría en las instalaciones de la Oficina de Planeación del municipio el día diez (10) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

En consecuencia, los proponentes y demás interesados en el proceso contractual tuvieron conocimiento oportuno de la modalidad presencial de la audiencia con una antelación de ocho (8) días calendario, término que resulta razonable y suficiente para programar su asistencia y adoptar las medidas necesarias para participar en la diligencia.

El mensaje publicado el día anterior a la audiencia tuvo como único propósito dar respuesta a algunas solicitudes presentadas por interesados que planteaban la posibilidad de realizar la audiencia de manera virtual. En dicha

comunicación, la entidad únicamente reiteró lo previamente establecido en la Adenda No. 2, sin introducir modificación alguna al cronograma ni a las condiciones del proceso.

En ese sentido, resulta improcedente la afirmación realizada por el proponente en el sentido de que el municipio habría efectuado cambios de última hora que generen un presunto vicio de falta de transparencia. Por el contrario, la actuación de la entidad se ha ajustado en todo momento a los principios que rigen la contratación estatal.

En particular, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia, conforme al cual las actuaciones contractuales deben desarrollarse con reglas claras, públicas y previamente conocidas por los interesados, garantizando igualdad de condiciones para todos los participantes. Así mismo, el artículo 23 de la citada ley establece que la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública, reafirma la necesidad de garantizar la publicidad de las actuaciones del proceso contractual y el respeto por las reglas previamente establecidas en los pliegos de condiciones y sus modificaciones.

En el presente caso, la entidad territorial ha dado cumplimiento a dichos principios, toda vez que la modalidad presencial de la audiencia fue establecida y publicada con la debida antelación mediante la respectiva adenda, la cual forma parte integral de las reglas del proceso y es obligatoria tanto para la administración como para los proponentes.

En consecuencia, no se configura vulneración alguna a los principios de transparencia, publicidad o igualdad entre los proponentes, ni se evidencia modificación intempestiva de las condiciones del proceso. Por el contrario, la entidad se ha limitado a mantener y reiterar las reglas previamente fijadas.

Por lo anterior, la solicitud de aplazamiento de la audiencia de adjudicación carece de fundamento jurídico, en tanto no existe circunstancia que evidencie afectación al debido proceso del proceso de selección ni a las garantías de los participantes, razón por la cual la diligencia debe desarrollarse conforme a lo establecido en el cronograma y en la Adenda No. 2.

Respuesta observación III: En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se plantea la posibilidad de habilitar un mecanismo de acceso virtual complementario para la audiencia programada dentro del presente proceso de selección, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con el cronograma inicial del proceso y las adendas publicadas durante su desarrollo, el municipio estableció de manera expresa que la audiencia correspondiente se realizaría de manera presencial. En particular, mediante la Adenda No. 2, publicada el día 2 de marzo de 2026, se dispuso que la audiencia tendría lugar en las instalaciones de la Oficina de Planeación del municipio el día diez (10) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), circunstancia que fue debidamente publicada y conocida por los proponentes y demás interesados con la antelación correspondiente.

En ese sentido, las reglas del proceso de selección fueron fijadas de manera clara y oportuna, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, los cuales exigen que las actuaciones contractuales se desarrollen con arreglo a reglas previamente establecidas y conocidas por los interesados, garantizando igualdad de condiciones para todos los participantes.

Así mismo, la entidad debe garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia y la efectiva participación de quienes intervengan en la misma. En este contexto, es preciso señalar que el municipio no cuenta actualmente con un servicio de conectividad a internet que permita asegurar una comunicación virtual estable, continua y eficiente durante el desarrollo de una diligencia de esta naturaleza. En experiencias anteriores, se han presentado dificultades técnicas relacionadas con la inestabilidad de la conexión, lo cual ha generado interrupciones y dificultades en la comunicación, afectando el desarrollo normal de las reuniones virtuales.

En consecuencia, habilitar un mecanismo de conexión virtual sin contar con las condiciones técnicas adecuadas podría generar inconvenientes en la transmisión de la audiencia, interrupciones en la comunicación o dificultades en el acceso, lo que eventualmente podría dar lugar a cuestionamientos frente a la transparencia o integridad del desarrollo de la diligencia. Por lo anterior, y con el fin de garantizar el desarrollo ordenado, transparente y efectivo de la audiencia, el municipio mantiene la modalidad presencial previamente establecida en el cronograma y en las adendas del proceso, las cuales forman parte integral de las reglas que rigen la presente actuación contractual.

En este sentido, no se advierte vulneración a los principios de publicidad, transparencia o participación, toda vez que la información del proceso, así como las actuaciones correspondientes, han sido publicadas oportunamente a través de los medios oficiales del proceso contractual, permitiendo el conocimiento de todos los interesados.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de habilitar un mecanismo de acceso virtual para la audiencia programada, por lo cual esta se desarrollará en la fecha, hora y lugar previamente establecidos en el cronograma del proceso y en la Adenda No. 2.

Respuesta observación IV: En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita a la entidad evaluar la posibilidad de habilitar un mecanismo de acceso virtual complementario para realizar seguimiento en tiempo real al desarrollo de la audiencia programada dentro del presente proceso de selección, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con el cronograma del proceso y las adendas publicadas durante su desarrollo, el municipio estableció de manera expresa que la audiencia correspondiente se llevaría a cabo de manera presencial. En particular, mediante la Adenda No. 2 publicada el día 2 de marzo de 2026, se dispuso que la audiencia se realizaría en las instalaciones de la Oficina de Planeación del municipio el día diez (10) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), circunstancia que fue debidamente publicada a través de los medios oficiales del proceso y conocida oportunamente por los proponentes e interesados.

En ese sentido, las reglas del proceso fueron definidas con anterioridad y hacen parte integral de las condiciones que rigen la presente actuación contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad e igualdad consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como de las disposiciones orientadas a garantizar la publicidad de las actuaciones en los procesos de contratación estatal.

Así mismo, es preciso señalar que la entidad no cuenta actualmente con las condiciones técnicas de conectividad que permitan garantizar una transmisión virtual estable, continua y eficiente durante el desarrollo de la audiencia. En experiencias previas se han presentado dificultades relacionadas con la inestabilidad del servicio de internet en el municipio, lo cual ha generado interrupciones en la comunicación y ha dificultado el desarrollo adecuado de reuniones virtuales.

En consecuencia, habilitar un mecanismo de transmisión virtual sin contar con las condiciones técnicas adecuadas podría generar fallas en la conexión, interrupciones en la transmisión o dificultades de acceso para los interesados, lo que eventualmente podría dar lugar a cuestionamientos respecto del desarrollo de la diligencia o de la integridad de la información transmitida.

No obstante, lo anterior, la entidad reitera su compromiso con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública, razón por la cual todas las actuaciones y decisiones adoptadas durante el desarrollo de la audiencia quedarán debidamente consignadas en el acta correspondiente y serán publicadas oportunamente a través de los medios oficiales del proceso contractual para conocimiento de todos los interesados.

En consecuencia, la entidad mantiene la modalidad presencial previamente establecida para la realización de la audiencia, la cual se desarrollará en la fecha, hora y lugar definidos en el cronograma del proceso y en la Adenda No. 2.

Respuesta observación V: En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se requiere a la entidad publicar oportunamente las decisiones que se adopten durante el desarrollo de la audiencia, tales como la lista definitiva de proponentes habilitados, los términos para la presentación de observaciones a las ofertas económicas, la identificación de posibles ofertas con precios artificialmente bajos y el plazo para su correspondiente justificación, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

El municipio garantiza que todas las actuaciones y decisiones que se adopten dentro del presente proceso de selección serán publicadas a través de la plataforma correspondiente del proceso contractual, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones orientadas a fortalecer la publicidad de las actuaciones contractuales previstas en la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, las determinaciones adoptadas durante el desarrollo de la audiencia, así como los documentos o actas que den cuenta de lo ocurrido en la misma, serán registradas y publicadas a través de los medios oficiales del proceso,

permitiendo que todos los interesados puedan conocer de manera posterior el contenido de las decisiones adoptadas por la entidad.

No obstante, es importante precisar que el desarrollo de la audiencia se regirá por lo establecido en el cronograma y en las reglas definidas en los pliegos de condiciones y sus respectivas adendas, las cuales fueron previamente publicadas y conocidas por los interesados, garantizando así la igualdad de condiciones entre los proponentes y el respeto por las reglas del proceso de selección.

En consecuencia, la entidad reitera su compromiso con la observancia de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que orientan la contratación pública, asegurando que las actuaciones del proceso sean debidamente documentadas y publicadas en los medios oficiales correspondientes para conocimiento de todos los interesados.

Respuesta observación VI: En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario aclarar que dentro del presente proceso de selección **no se ha realizado ningún cambio en la modalidad de la audiencia**, como lo afirma el observante. Desde el cronograma inicial del proceso y en las adendas publicadas durante su desarrollo, la entidad estableció de manera expresa que la audiencia correspondiente se llevaría a cabo **de manera presencial**.

En particular, mediante la **Adenda No. 2 publicada el día 2 de marzo de 2026**, se dispuso claramente que la audiencia se realizaría en las instalaciones de la Oficina de Planeación del municipio el día diez (10) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En consecuencia, los proponentes y demás interesados en el proceso tuvieron conocimiento de la modalidad presencial de la audiencia con una antelación suficiente, garantizando así el cumplimiento de los principios de **publicidad, transparencia e igualdad** que rigen la contratación estatal.

En este sentido, el mensaje publicado a las 7:34 p.m. del día anterior **no constituyó una modificación de las reglas del proceso**, ni implicó cambio alguno en la modalidad de la audiencia. Dicha comunicación tuvo únicamente como finalidad reiterar lo previamente establecido en la Adenda No. 2 y dar respuesta a algunas solicitudes presentadas por interesados que planteaban la posibilidad de realizar la audiencia de manera virtual.

Por lo tanto, no es procedente afirmar que la entidad haya realizado un cambio intempestivo de la modalidad de la audiencia, ni que se haya vulnerado el principio de publicidad o transparencia, toda vez que las condiciones del proceso fueron fijadas previamente y publicadas de manera oficial a través de los medios correspondientes.

Ahora bien, respecto a la referencia realizada a la **Ley 2213 de 2022** y al **Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024**, es importante precisar que dichas disposiciones regulan principalmente el uso de tecnologías de la información en las **actuaciones judiciales y en la administración de justicia**, por lo que su aplicación no resulta obligatoria ni directa en el desarrollo de los **procesos de contratación estatal adelantados por las entidades territoriales**. En materia de contratación pública, la normativa aplicable corresponde principalmente a lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y las demás normas que regulan los procesos de selección, las cuales no establecen la virtualidad como regla general para la realización de audiencias dentro de los procesos contractuales.

En consecuencia, la entidad cuenta con la facultad de definir las condiciones y modalidades de desarrollo de las audiencias dentro del proceso de selección, siempre que estas sean establecidas previamente en las reglas del proceso y se garantice la publicidad de las mismas, situación que se cumple plenamente en el presente caso.

Por lo anterior, no se configura vulneración alguna al debido proceso ni a los derechos de los proponentes, toda vez que la modalidad presencial de la audiencia fue definida, publicada y conocida oportunamente por los interesados con anterioridad a su realización.

En ese orden de ideas, la audiencia se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar previamente establecidos en el cronograma del proceso y en la Adenda No. 2, garantizando el desarrollo transparente y conforme a las reglas del proceso de selección

Respuesta observación VII: En relación con la observación presentada, la entidad se permite manifestar que la misma no contiene una solicitud concreta o específica que implique la modificación o aclaración de las condiciones establecidas dentro del proceso de selección. Por el contrario, el contenido de la observación se limita a expresar una posición frente a la exigencia establecida por la entidad respecto del cumplimiento del área requerida para acreditar la experiencia específica en la actividad secundaria.

En este sentido, el municipio se permite reiterar que, conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y documentos del proceso, se estableció como **requisito habilitante** que la experiencia específica correspondiente a la actividad secundaria debía acreditarse mediante **un (1) solo contrato** que cumpliera con el área mínima exigida para dicha actividad.

Esta condición fue definida por la entidad en ejercicio de la facultad de estructuración y planeación del proceso contractual, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la **Ley 80 de 1993**, que consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de las entidades estatales de establecer reglas claras y objetivas que permitan verificar la idoneidad y capacidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

En el presente caso, la exigencia de que la experiencia específica de la actividad secundaria sea acreditada mediante un solo contrato que cumpla con el área mínima requerida obedece a la necesidad de verificar que el proponente cuente con la experiencia técnica suficiente en la ejecución de actividades de características y magnitudes similares a las que se pretenden contratar, lo cual resulta acorde con el objeto del proceso y con los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la entidad mantiene lo establecido en los pliegos de condiciones frente al requisito habilitante relacionado con la acreditación de la experiencia específica para la actividad secundaria, por lo que no se realizará modificación alguna en este aspecto.

.

OBSERVACIONES RECIBIDAS VIA MENSAJES

El municipio se pronuncia a las observaciones presentadas luego de suspendida la audiencia, las cuales fueron enviadas vía mensaje a través de la plataforma SECOP o al correo electrónico.

VIII. HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL S.A.S

Asunto: Observación y solicitud frente a modificación de modalidad de audiencia – Proceso de Licitación Pública adelantado en SECOP II

Cordial saludo,

En atención al oficio mediante el cual la entidad informa que la audiencia correspondiente al proceso de Licitación Pública será realizada de manera **presencial** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, debido a dificultades técnicas relacionadas con la conectividad a internet, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El proceso de selección que actualmente adelanta la entidad se encuentra publicado y gestionado a través de la **plataforma SECOP II**, la cual, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal, está diseñada para garantizar la **publicidad, transparencia, trazabilidad y participación de los interesados de manera electrónica**.

En este sentido, resulta preocupante que la modificación en la modalidad de la audiencia haya sido informada **con aproximadamente doce (12) horas de anticipación a la hora de la audiencia**, circunstancia que puede afectar de manera directa la participación de los proponentes, especialmente aquellos que no se encuentran en el municipio o que estructuraron su participación bajo el entendido de que el proceso se desarrollaría mediante medios electrónicos.

Cabe señalar que los principios de **transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad**, consagrados en la **Ley 80 de 1993** y demás normas que regulan la contratación estatal, exigen que las actuaciones dentro del proceso garanticen condiciones reales y efectivas de participación para todos los interesados.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

Reconsiderar la realización presencial de la audiencia, permitiendo su desarrollo a través de un medio virtual que garantice la participación de todos los proponentes.

En caso de mantenerse la modalidad presencial, **reprogramar la audiencia**, otorgando un plazo razonable que permita a los interesados adoptar las medidas logísticas necesarias para asistir.

La presente comunicación se realiza con el ánimo de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal ygarantizar la transparencia y participación efectiva dentro del proceso.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta correspondiente1.

Respuesta observación VIII: El municipio, desde la publicación del cronograma inicial del proceso de selección y en cada una de las adendas expedidas durante su desarrollo, estableció de manera expresa que la audiencia correspondiente se llevaría a cabo de forma presencial. En particular, mediante la Adenda No. 2, publicada el día 2 de marzo de 2026, se dispuso claramente que la audiencia se realizaría en las instalaciones de la Oficina de Planeación del municipio el día diez (10) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

En consecuencia, los proponentes y demás interesados en el proceso contractual tuvieron conocimiento oportuno de la modalidad presencial de la audiencia con una antelación de ocho (8) días calendario, término que resulta razonable y suficiente para programar su asistencia y adoptar las medidas necesarias para participar en la diligencia.

El mensaje publicado el día anterior a la audiencia tuvo como único propósito dar respuesta a algunas solicitudes presentadas por interesados que planteaban la posibilidad de realizar la audiencia de manera virtual. En dicha comunicación, la entidad únicamente reiteró lo previamente establecido en la Adenda No. 2, sin introducir modificación alguna al cronograma ni a las condiciones del proceso.

En ese sentido, resulta improcedente la afirmación realizada por el proponente en el sentido de que el municipio habría efectuado cambios de última hora que generen un presunto vicio de falta de transparencia. Por el contrario, la actuación de la entidad se ha ajustado en todo momento a los principios que rigen la contratación estatal.

En particular, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia, conforme al cual las actuaciones contractuales deben desarrollarse con reglas claras, públicas y previamente conocidas por los interesados, garantizando igualdad de condiciones para todos los participantes. Así mismo, el artículo 23 de la citada ley establece que la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública, reafirma la necesidad de garantizar la publicidad de las actuaciones del proceso contractual y el respeto por las reglas previamente establecidas en los pliegos de condiciones y sus modificaciones.

En el presente caso, la entidad territorial ha dado cumplimiento a dichos principios, toda vez que la modalidad presencial de la audiencia fue establecida y publicada con la debida antelación mediante la respectiva adenda, la cual forma parte integral de las reglas del proceso y es obligatoria tanto para la administración como para los proponentes.

En consecuencia, no se configura vulneración alguna a los principios de transparencia, publicidad o igualdad entre los proponentes, ni se evidencia modificación intempestiva de las condiciones del proceso. Por el contrario, la entidad se ha limitado a mantener y reiterar las reglas previamente fijadas.

Por lo anterior, la solicitud de aplazamiento de la audiencia de adjudicación carece de fundamento jurídico, en tanto no existe circunstancia que evidencie afectación al debido proceso del proceso de selección ni a las garantías de los participantes, razón por la cual la diligencia debe desarrollarse conforme a lo establecido en el cronograma y en la Adenda No. 2.

IX. CONSORCIO HC INGEPAR - DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LEIVA

Asunto: Observación y solicitud frente a modificación de modalidad de audiencia – Proceso de Licitación Pública adelantado en SECOP II

Cordial saludo,

En atención al oficio mediante el cual la entidad informa que la audiencia correspondiente al proceso de Licitación Pública será realizada de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, debido a dificultades técnicas relacionadas con la conectividad a internet, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El proceso de selección que actualmente adelanta la entidad se encuentra publicado y gestionado a través de la plataforma SECOP II, la cual, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal, está diseñada para garantizar la publicidad, transparencia, trazabilidad y participación de los interesados de manera electrónica.

En este sentido, resulta preocupante que la modificación en la modalidad de la audiencia haya sido informada con aproximadamente doce (12) horas de anticipación a la hora de la audiencia, circunstancia que puede afectar de manera directa la participación de los proponentes, especialmente aquellos que no se encuentranen el municipio o que estructuraron su participación bajo el entendido de que el proceso se desarrollaría mediante medios electrónicos.

Cabe señalar que los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, exigen que las actuaciones dentro del proceso garanticen condiciones reales y efectivas de participación para todos los interesados.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:
1. Reconsiderar la realización presencial de la audiencia, permitiendo su desarrollo a través de un medio virtual que garantice la participación de todos los proponentes.
2. En caso de mantenerse la modalidad presencial, reprogramar la audiencia, otorgando un plazo razonable que permita a los interesados adoptar las medidas logísticas necesarias para asistir.

La presente comunicación se realiza con el ánimo de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal y garantizar la transparencia y participación efectiva dentro del proceso.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta correspondiente

Respuesta observación IX: El municipio, desde la publicación del cronograma inicial del proceso de selección y en cada una de las adendas expedidas durante su desarrollo, estableció de manera expresa que la audiencia correspondiente se llevaría a cabo de forma presencial. En particular, mediante la Adenda No. 2, publicada el día 2 de marzo de 2026, se dispuso claramente que la audiencia se realizaría en las instalaciones de la Oficina de Planeación del municipio el día diez (10) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

En consecuencia, los proponentes y demás interesados en el proceso contractual tuvieron conocimiento oportuno de la modalidad presencial de la audiencia con una antelación de ocho (8) días calendario, término que resulta razonable y suficiente para programar su asistencia y adoptar las medidas necesarias para participar en la diligencia.

El mensaje publicado el día anterior a la audiencia tuvo como único propósito dar respuesta a algunas solicitudes presentadas por interesados que planteaban la posibilidad de realizar la audiencia de manera virtual. En dicha comunicación, la entidad únicamente reiteró lo previamente establecido en la Adenda No. 2, sin introducir modificación alguna al cronograma ni a las condiciones del proceso.

En ese sentido, resulta improcedente la afirmación realizada por el proponente en el sentido de que el municipio habría efectuado cambios de última hora que generen un presunto vicio de falta de transparencia. Por el contrario, la actuación de la entidad se ha ajustado en todo momento a los principios que rigen la contratación estatal.

En particular, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia, conforme al cual las actuaciones contractuales deben desarrollarse con reglas claras, públicas y previamente conocidas por los interesados, garantizando igualdad de condiciones para todos los participantes. Así mismo, el artículo 23 de la citada ley establece que la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública, reafirma la necesidad de garantizar la publicidad de las actuaciones del proceso contractual y el respeto por las reglas previamente establecidas en los pliegos de condiciones y sus modificaciones.

En el presente caso, la entidad territorial ha dado cumplimiento a dichos principios, toda vez que la modalidad presencial de la audiencia fue establecida y publicada con la debida antelación mediante la respectiva adenda, la cual forma parte integral de las reglas del proceso y es obligatoria tanto para la administración como para los proponentes.

En consecuencia, no se configura vulneración alguna a los principios de transparencia, publicidad o igualdad entre los proponentes, ni se evidencia modificación intempestiva de las condiciones del proceso. Por el contrario, la entidad se ha limitado a mantener y reiterar las reglas previamente fijadas.

Por lo anterior, la solicitud de aplazamiento de la audiencia de adjudicación carece de fundamento jurídico, en tanto no existe circunstancia que evidencie afectación al debido proceso del proceso de selección ni a las garantías de los participantes, razón por la cual la diligencia debe desarrollarse conforme a lo establecido en el cronograma y en la Adenda No. 2.

X. CONSORCIO DEQ 19 - ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA

REPLICA INFORME DE EVALUACIÓN 2

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYATÁ -BOYACÁ.
Carrera 5 No. 3-13 Palacio Municipal.
Guayatá - Boyacá.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **AMG-LP-002-2026,** en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA LUDICO-RECREATIVA, PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES – SEDE CHITAVITA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Estimados señores:

ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA, en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO DEQ 19** en adelante el "Proponente", presento formalmente observaciones al concepto de habilitación mediante el cual se pretende rechazar nuestra propuesta, bajo el argumento de que la sustitución de un contrato de experiencia durante la etapa de subsanación constituye una mejora prohibida de la oferta. Al respecto, me permito exponer los siguientes fundamentos legales:

1. La experiencia es un requisito habilitante, no un factor de ponderación
De acuerdo con el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia son requisitos **subsanables**, toda vez que no son objeto de puntaje. La prohibición de "mejorar la oferta" se refiere exclusivamente a los factores que otorgan puntos (precio, calidad técnica adicional, etc.), pero no a los requisitos que solo buscan verificar la idoneidad del proponente.

2. Principio de la Realidad sobre las Formas (Decreto 1082 de 2015)
La jurisprudencia reciente del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han aclarado que el proceso de subsanación busca que la administración estatal cuente con la oferta más favorable y no que se rechacen propuestas por rigorismos formales. Si el **Contrato LP-008-2021** ya había sido ejecutado y finalizado **antes del cierre del proceso**, este ya formaba parte del patrimonio técnico del proponente.

3. Ausencia de "Mejora" Prohibida
Sustituir un soporte de experiencia **no altera el contenido económico ni técnico de lo que se pretende ejecutar**; simplemente reafirma que el proponente cuenta con la aptitud necesaria exigida en el pliego. Al ser un requisito de "cumple o no cumple", la incorporación del nuevo soporte no nos otorga una ventaja injusta frente a otros competidores, sino que permite a la Entidad verificar la verdad material de nuestra capacidad operativa.

"La entidad debe permitir la subsanación de los requisitos habilitantes hasta antes de la adjudicación, permitiendo incluso el aporte de nuevos certificados que acrediten condiciones existentes al momento de la oferta."

4. Solicitud

Solicito respetuosamente que la Entidad revoque la decisión de rechazo y proceda a evaluar el **Contrato LP-008-2021** bajo el principio de favorabilidad y selección objetiva. El rechazo basado en la imposibilidad de sustituir un documento habilitante contradice la finalidad de la contratación pública, que es la satisfacción del interés general a través de la mayor concurrencia de oferentes idóneos.

Respuesta observación IX: En relación con la solicitud de subsanación presentada por el proponente, la entidad se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con las reglas que rigen la contratación estatal, la **subsanación de requisitos habilitantes** tiene como finalidad permitir a los proponentes aportar aclaraciones, documentos o soportes adicionales respecto de la información que **ya fue presentada dentro de la oferta**, siempre que dichos documentos no otorguen puntaje ni impliquen modificación sustancial de la misma.

En este sentido, la posibilidad de subsanar no puede entenderse como una oportunidad para **modificar, reemplazar o mejorar la oferta inicialmente presentada**, toda vez que ello vulneraría el principio de igualdad entre proponentes y afectaría las reglas previamente establecidas en el proceso de selección.

Al respecto, el **parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** establece que las entidades estatales deben permitir la subsanación de los documentos que acrediten requisitos habilitantes, siempre que estos **no otorguen puntaje**; no obstante, dicha facultad se limita a la aclaración o complementación de los documentos aportados con la propuesta, y no a la modificación de los elementos sustanciales de la oferta.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha señalado que la subsanación tiene como finalidad **aclarar o completar la información presentada dentro de la propuesta**, pero no puede utilizarse como un mecanismo para **mejorar o modificar la oferta inicialmente presentada**. En este sentido, dicha corporación ha indicado que:

> "La subsanabilidad de las ofertas no puede convertirse en una oportunidad para que los proponentes modifiquen o mejoren su propuesta, ni para que aporten elementos sustanciales que no fueron incluidos inicialmente, pues ello vulneraría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal." (Consejo de Estado, Sección Tercera).

Así mismo, el **Consejo de Estado, Sección Tercera**, ha reiterado que la subsanación procede únicamente respecto de **deficiencias formales o de acreditación**, pero no frente a aspectos sustanciales de la oferta, ni para permitir el **reemplazo de documentos esenciales** que constituyen el soporte de los requisitos exigidos dentro del proceso.

En el caso concreto, el proponente pretende sustituir el contrato inicialmente presentado para acreditar la experiencia por **un contrato diferente**, debido a que el primero fue desestimado por la entidad al no cumplir con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. Esta actuación no constituye una subsanación en los términos permitidos por la normativa contractual, sino que implica **modificar la propuesta mediante la incorporación de un nuevo documento que no fue presentado oportunamente**, con el propósito de acreditar un requisito habilitante que inicialmente no fue cumplido.

Permitir el reemplazo del contrato aportado para acreditar la experiencia equivaldría, en la práctica, a **mejorar o modificar la oferta inicialmente presentada**, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la normativa y la jurisprudencia aplicable en materia de contratación pública, por cuanto afectaría los principios de **igualdad, transparencia y selección objetiva**.

En consecuencia, la entidad mantiene su posición en el sentido de que **no resulta procedente aceptar el cambio del contrato presentado para acreditar la experiencia**, toda vez que ello constituye una modificación sustancial de la oferta y no una simple subsanación de documentos habilitantes.

Por lo anterior, el municipio ratifica lo establecido en el informe de evaluación, manteniendo la decisión de no aceptar la sustitución del contrato presentado inicialmente para acreditar la experiencia exigida en el proceso.

3. Pronunciamiento de los oferentes sobre las respuestas dadas por el Municipio, sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, la cual solo la puede ser realizada por el proponente o la persona o personas previamente designadas por el oferente o representante legal, para lo cual adjuntará dicha designación.

Se otorga a los proponentes un tiempo hasta el día 11 de marzo a las cinco (5) de la tarde, para que mediante mensaje en SECOP, manifieste pronunciamiento frente a las respuestas dadas por el Municipio.

XI. CONSORCIO EDUCATIVO BOYACA

Según el informe de evaluación No. 02 (Final), la entidad no está tomando en cuenta la subsanación realizada por nuestra propuesta y/o consorcio (CONSORCIO EDUCATIVO BOYACA) toda vez que subsanados dentro de los términos establecidos por el cronograma enviando la documentación solicitada por el comité evaluador, en este caso, el cálculo de la capacidad residual de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente y como lo establece el Pliego de Condiciones.

Solicitamos a la entidad revisar dentro de las subsanaciones allegadas y revisen nuevamente dicho mensaje con los respectivos documentos e información allegada por parte de CONSORCIO EDUCATIVO BOYACA y tener en cuenta la documentación para HABILITARNOS en el presente proceso de contratación.

Solicitamos a la entidad abstenerse de violar las leyes que rigen la contratación estatal colombiana en cuanto a la transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, de lo contrario tomaremos las medidas jurídicas necesarias por los posibles daños económicos que pueda llegar a causar el rechazo de nuestra oferta sin ningún motivo jurídico y técnico en el presente proceso de contratación toda vez que nuestra oferta cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

Anexamos evidencia del mensaje enviado vía "Mensajes públicos" por la plataforma del SECOP II desde el prosente proceso.

XII. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026 - MARLEYNS ANDREA POVEDA REY

…..
La entidad solo evalúa únicamente el contrato relacionado como el No 2, sin tener presente como se identifica en el formato que se presenta dos contrato para el cumplimiento del AREA requeridas, SIN TENER PRESENTE LA *Nota general para experiencia específica: En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del (F%) de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de* ***máximo dos (2)*** *de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales.*
…..

De lo anterior, se puede evidenciar que para el cumplimiento del AREA requerida se puede anexar dos contratos que cumplan con la experiencia requerida en edificaciones.

XIII. KASTOR

Respetados señores: En el marco del proceso adelantado por la Alcaldía Municipal de Sopó, respetuosamente solicitamos a la Entidad que la audiencia de asignación de riesgos y la audiencia de adjudicación se desarrollen mediante modalidad virtual o híbrida, garantizando así la participación efectiva de los interesados y el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal. La realización de audiencias exclusivamente en modalidad presencial puede generar limitaciones para los proponentes que, por razones logísticas, geográficas o de disponibilidad, no puedan desplazarse físicamente al lugar de realización de dichas diligencias. Esta situación puede constituir una barrera para la participación efectiva dentro del proceso de selección, afectando los principios de igualdad, pluralidad de oferentes, publicidad y transparencia, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). Debe tenerse en cuenta que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que la adjudicación en los procesos de selección debe realizarse en audiencia pública, sin restringir la utilización de medios electrónicos para su desarrollo. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-243 de 2020, señaló expresamente que las audiencias públicas dentro de los procesos de contratación pueden desarrollarse mediante sistemas de telepresencia o herramientas tecnológicas que permitan la interacción simultánea entre los participantes, garantizando la posibilidad de ver, escuchar y participar en tiempo real. En el mismo sentido, pronunciamientos más recientes de dicha entidad han reiterado que el uso de medios tecnológicos no solo es jurídicamente válido, sino que además constituye una herramienta que fortalece la transparencia, la publicidad y la trazabilidad de las actuaciones administrativas dentro de los procesos de contratación pública. Adicionalmente, la Ley 527 de 1999 reconoce la validez jurídica de los actos realizados a través de medios electrónicos, mientras que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas deben facilitar la participación de los interesados dentro de las actuaciones administrativas, evitando imponer cargas desproporcionadas que limiten el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, la realización de audiencias virtuales o híbridas constituye hoy una práctica ampliamente utilizada por las entidades públicas del país, incluso en procesos de contratación de mayor complejidad y cuantía, lo cual evidencia que existen herramientas tecnológicas suficientes para garantizar su adecuado desarrollo sin afectar la seguridad ni la formalidad del procedimiento. La adopción de esta modalidad no solo facilita la participación de los proponentes, sino que además amplía los mecanismos de control ciudadano, veeduría pública y seguimiento al proceso contractual, fortaleciendo así el principio de publicidad que rige la función administrativa. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad disponga que la audiencia de asignación de riesgos y la audiencia de adjudicación se realicen en modalidad virtual o híbrida, para lo cual se sugiere: • Informar con la debida anticipación la plataforma digital a utilizar y el enlace de acceso a la audiencia. • Permitir la participación e intervención de los proponentes en tiempo real. • Garantizar la publicidad de la audiencia mediante grabación o registro del desarrollo de la misma. • Permitir el acceso de los interesados y de la ciudadanía, en cumplimiento del principio de publicidad. En caso de que la Entidad considere mantener la modalidad exclusivamente presencial, solicitamos respetuosamente que dicha decisión sea debidamente motivada, indicando las razones técnicas o jurídicas que impedirían la realización de la audiencia mediante medios virtuales o híbridos. La presente observación se formula con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes, publicidad, participación y debido proceso, pilares fundamentales del sistema de contratación pública.

Además, el pliego tipo establece:

2.6 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad.

XIV. CONSORCIO AULAS GUAYATÁ - JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ

Me permito presentar las siguientes subsanaciones y/o aclaraciones al informe de evaluación preliminar así:
INFORME JURÍDICO:

			RAMIREZ, representante legal
Garantía de seriedad de la oferta		X	Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza N° 560-47-994000198318 La cuantía no corresponde al 10% del presupuesto oficial

Se atiende y subsana requerimiento del comité evaluador.

INFORME TECNICO: La entidad manifiesta lo siguiente:

> Los contratos válidos aportados como experiencia general no cumplen con la cuantía de (494 SMMLV)

Sin embargo, este requerimiento no quedó establecido en el pliego de condiciones definitivo como se evidencia a continuación:

……

Con base en lo anterior, el comité evaluador no puede establecer criterios adicionales que no hayan quedado claramente establecidos en el pliego de condiciones definitivo que es ley para las partes, ni inducir a error a los proponentes interesados en el presente proceso de licitación. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicitamos amablemente seamos habilitados para continuar con las etapas del presente proceso de licitación, pues se cumple cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

4. El Municipio concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Se otorga a los proponentes un tiempo hasta el día 12 de marzo a las diez (10) de la mañana, para que mediante mensaje en SECOP, manifieste pronunciamiento frente a las observaciones a la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

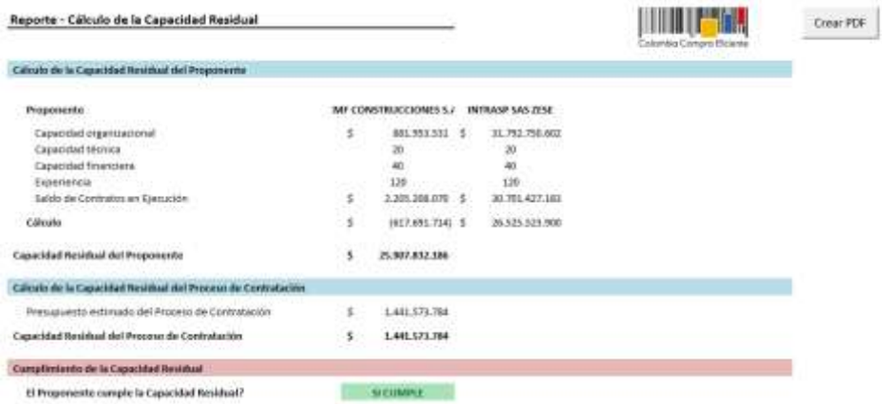
No se recibieron replicas o manifieste pronunciamiento frente a las observaciones a la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes

Se informo a los proponentes y demás asistentes a la audiencia inicial que esta se suspendía y se reanudará el día trece (13) de marzo de 2026 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), con el fin de continuar con el quinto punto del orden del día, correspondiente al pronunciamiento del Municipio frente a las objeciones formuladas por los oferentes, así como con el desarrollo de los demás puntos pendientes necesarios para la culminación de la audiencia.

Igualmente, se dejo constancia de que la reanudación de la audiencia se realizará de manera presencial, en el mismo escenario previsto para su desarrollo, garantizando la participación de los interesados y el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso que rigen la actuación administrativa.

5. Pronunciamiento del Municipio o si hay pronunciamientos que a juicio del Municipio requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

Respuesta observación XI: Se verifica las subsanaciones realizadas por el proponente CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ y se evidencia que si subsano el calculo de la capacidad residual, por consiguiente, la evaluación final es:



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Crear PDF

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	MF CONSTRUCCIONES S.A	INTRASP SAS ZESE
Capacidad organizacional	$ 881.553.531	$ 31.792.750.602
Capacidad técnica	20	20
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	120
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 2.205.208.070	$ 30.781.427.183
Cálculo	$ (617.691.714)	$ 26.525.523.900
Capacidad Residual del Proponente	**$ 25.907.832.186**	

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 1.441.573.784
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 1.441.573.784**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? SI CUMPLE

REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES 34

CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	Verificación Inicial		
	Cumple	**No Cumple**	**Observaciones**
CAPACIDAD JURÍDICA			
Proponente singular	N/A		
Mipyme	N/A		
Objeto social	N/A		
Duración de la persona jurídica	N/A		
Capacidad del representante legal o apoderado para suscribir el Contrato	N/A		
Proponente plural	X		CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. 90% participación NIT: 901874142-6 INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE 10% participación NIT: 901598212-1
Objeto social de los miembros del Proponente plural			CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. Matricula N° 214817 (29/09/2024)

	X		Renovado (31/03/2025) Microempresa INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE Matricula N° 170965 (24/05/2022) Renovado (28/03/2025) Microempresa
Duración del Proponente plural	X		Duración del contrato y un año más
Duración de las personas jurídicas integrantes del Proponente plural	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. Matricula N° 214817 (29/09/2024) Renovado (31/03/2025) Indefinida INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE Matricula N° 170965 (24/05/2022) Renovado (28/03/2025) Indefinida
Capacidad de quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE
Certificado del RUP	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. RUP: 4587 (31/10/2024) Renovado (07/05/2025) INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE RUP: 3899 (05/05/2025)
Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado	X		CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES C.C. 1.065.841.558 de Valledupar
Certificado de pago de los aportes a sus empleados	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. Firmada por CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES Representante legal INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE Firmada por JOSE VICENTE LOZANO GUTIERREZ, Revisor Fiscal T.P. 91295-T Vigencia (19/01/2026)
Garantía de seriedad de la oferta	X		Seguros Mundial póliza N° BQ-100115868
Carta de presentación de la propuesta	X		Firmada por CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES, Ingeniero Civil T.P. 021037-0609368 Vigencia (01/01/2026)
EXPERIENCIA			
Actividad Principal: Obra civil.			
General: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE PARQUES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS.	X		Consecutivo N° 7 Contrato N° 656 DE 2011 cuyo objeto es ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE H.L. ROMÁN Y CANCHAS DEPORTIVAS LOCALIZADAS EN EL BARRIO MANGA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, por valor de $ 1.728.541.288 1466,11 SMMLV Códigos: 72153100 – 72151500 – 72151900 Experiencia aportada por CMF CONSTRUCCIONES S.A.S 50% participación Anexa acta de recibo final y documento de conformación del proponente plural

Nota 1: En el caso en el cual el proceso de selección contemple actividades de dotación de mobiliario, la experiencia válida aportada deberá acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos actividades de suministro e instalación de mobiliario. Nota 2: En todos los casos, los contratos aportados deben contemplar la intervención de canchas deportivas y/o escenarios y/o complejos y/o espacios recreo deportivos. Códigos: 72153100 – 72151500 - 72151900			
Especifica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 60% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. 864.944.270 (494 SMMLV) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de [la entidad indicará la opción requerida de acuerdo con el proceso de selección]: Opción 1: Cancha Deportiva	X		Consecutivo N° 7 Contrato N° 656 DE 2011 cuyo objeto es ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE H.L. ROMÁN Y CANCHAS DEPORTIVAS LOCALIZADAS EN EL BARRIO MANGA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, por valor de $ 1.728.541.288 1466,11 SMMLV Códigos: 72153100 – 72151500 – 72151900 Experiencia aportada por CMF CONSTRUCCIONES S.A.S 50% participación Anexa acta de recibo final y documento de conformación del proponente plural
Actividad Secundaria:			
General: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES	X		Consecutivo N° 53 Contrato N° 1047 DE 2013 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE UN MEGA COLEGIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, por valor de $ 11.278.811.555 3500,83 SMMLV Códigos: 72151500 – 72151900 Área: 15314,40 M2 Experiencia aportada por CMF CONSTRUCCIONES S.A.S 20% participación Anexa acta de recibo final, documento de conformación del proponente plural
específica: Nota general para experiencia específica: En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del (F%) de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando	X		Consecutivo N° 53 Contrato N° 1047 DE 2013 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE UN MEGA COLEGIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA, por valor de $ 11.278.811.555 3500,83 SMMLV Códigos: 72151500 – 72151900 Área: 15314,40 M2

condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida y/o construida igual y/o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [802 M2]			Experiencia aportada por CMF CONSTRUCCIONES S.A.S 20% participación Anexa acta de recibo final, documento de conformación del proponente plural
CAPACIDAD FINANCIERA			
PARA MIPYME			
Índice de liquidez (1,03)	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. 55,45 INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE 143,91
Índice de endeudamiento (0,74)	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. 0,01 INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE 0
Razón de cobertura de intereses (0,0)	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. INDETERMINADO INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE INDETERMINADO
PARA NO MIPYME			
Índice de liquidez (1,19)	N/A		
Índice de endeudamiento (0,70)	N/A		
Razón de cobertura de intereses (1,0)	N/A		
CTd = 30% x (PO) Capital de trabajo: Activo Corriente-Pasivo Corriente ($432.472.135)	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. 255.751.426 - 4.612.051 251.139.375 INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE 16.437.390.023 - 114.213.844 16.323.176.179
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
PARA MIPYME			
Rentabilidad del patrimonio (0,00)	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. 0,20 INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE 0,12
Rentabilidad del activo (0,00)	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. 0,19 INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE 0,12
PARA NO MIPYME			
Rentabilidad del patrimonio (0,04)	N/A		
Rentabilidad del activo (0,02)	N/A		
CAPACIDAD RESIDUAL			
Capacidad Residual requerida para el contrato $ 1.441.573.784	X		$25.907.832.186
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES	X		**CUMPLE**

CONCEPTO PARA HABILITAMIENTO

Con base a la revisión y verificación jurídica, habilitantes y de capacidad financiera y experiencia, la oferta de CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ, CUMPLE con las condiciones del pliego,

ASIGNACIÓN PUNTAJE

FACTOR ASIGNACION DE PUNTAJE	Verificación Inicial		
	Cumple	No Cumple	Observaciones
FACTOR DE CALIDAD			
Implementación del programa de gerencia de proyectos	X		Anexa Formato 7A
Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra	X		Anexa Formato 7B
Presentación de un plan de calidad	X		Anexa Formato 7C
FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO	X		Anexa formato 12
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	X		Anexa Formato 9A
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	X		Anexa Formato 8 Anexa Certificado Expedido Por El Ministerio Del Trabajo, lo aporta CMF CONSTRUCCIONES S.A.S.
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	X		Anexa formato 13A anexa certificado de composición accionaria, lo aporta CMF CONSTRUCCIONES S.A.S.
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	X		CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. Microempresa INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE Microempresa

N°	PROPONENTE	Factor de calidad (10)			Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado (9)	Apoyo a la industria nacional (20)	Vinculación de personas con discapacidad (1)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25)	Mipyme (0.25)	TOTAL
		Implementación del programa de gerencia de proyectos (4)	Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra (2)	Presentación de un plan de calidad (4)						
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	40,5

Respuesta observación XII: Frente a la observación presentada respecto a la evaluación del requisito de experiencia, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

El municipio, en la elaboración del pliego de condiciones, transcribió y adoptó lo contenido en la matriz de experiencia prevista en el pliego tipo aplicable al proceso, en la cual se establece la siguiente disposición:
Nota general para experiencia específica:

"En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para el establecimiento del (F%) de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales".

Posteriormente, el pliego de condiciones del proceso estableció de manera expresa la siguiente regla:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida y/o construida igual y/o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a **ochocientos dos metros cuadrados (802 m²)**".

En este sentido, es importante precisar que la disposición contenida en el pliego tipo faculta a la entidad para definir la forma en que se acreditará la experiencia específica, pudiendo determinar si esta se acredita **con un contrato o con la sumatoria de hasta dos (2) contratos**, atendiendo a criterios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y necesidades del proceso contractual.

Con fundamento en dicha facultad, **el municipio decidió establecer en el pliego de condiciones que al menos uno (1) de los contratos aportados debía acreditar un área intervenida y/o construida igual o superior a 802 m²**, requisito que fue definido de manera clara y expresa en la matriz de experiencia del proceso.

En consecuencia, el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de este requisito conforme a las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones, el cual constituye la ley del proceso de selección, de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los proponentes.

Al respecto, debe recordarse que conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben evaluar las propuestas estrictamente con base en los requisitos previamente definidos en el pliego de condiciones, sin que sea posible modificar o flexibilizar dichas reglas durante la etapa de evaluación.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones constituye la regla del proceso de selección y vincula tanto a la administración como a los proponentes, razón por la cual los requisitos allí establecidos deben ser aplicados de manera objetiva y uniforme.

Por lo anterior, el comité evaluador verificó el cumplimiento del requisito de experiencia conforme a las condiciones definidas en el pliego, sin evidenciar el cumplimiento del requisito en los términos exigidos.

En consecuencia, **la observación presentada se considera improcedente**, manteniéndose la evaluación realizada por la entidad dentro del proceso de selección.

Respuesta observación XIII: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que **no se acoge la solicitud**, por las siguientes razones:

En primer lugar, si bien es cierto que la normativa vigente permite el uso de medios electrónicos para el desarrollo de audiencias públicas dentro de los procesos de contratación, dicha posibilidad **no constituye una obligación para las entidades**, sino una alternativa que puede implementarse siempre que existan las condiciones técnicas y tecnológicas que garanticen su adecuado desarrollo.

En el caso particular de la Entidad, **no se cuenta actualmente con un servicio de internet que permita asegurar una comunicación continua, estable y fluida durante el desarrollo de las audiencias**, condición indispensable para garantizar la interacción simultánea entre los participantes, así como la correcta transmisión de las intervenciones, observaciones y decisiones que se adopten en el marco de la diligencia. La realización de audiencias bajo estas condiciones podría generar interrupciones, fallas de conexión o dificultades de acceso que, lejos de fortalecer los principios de transparencia, publicidad e igualdad, **podrían afectar la adecuada participación de los interesados y la validez misma de la audiencia**.

En este sentido, con el fin de **garantizar el normal desarrollo de la audiencia, la plena participación de los interesados y la seguridad jurídica del proceso**, la Entidad ha previsto su realización en modalidad presencial, lo cual permite asegurar que todos los participantes puedan intervenir en igualdad de condiciones, sin depender de factores tecnológicos que actualmente no pueden garantizarse.

Adicionalmente, se precisa que la realización de la audiencia en modalidad presencial **no vulnera los principios de la contratación estatal**, toda vez que el proceso se desarrolla conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, garantizando la publicidad del proceso a través de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y permitiendo la participación de todos los interesados que deseen asistir a la diligencia.

Por lo anterior, **se mantiene la realización de las audiencias en modalidad presencial**, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

.

Respuesta observación XIV: En la **evaluación final**, el Municipio procedió a **ajustar la verificación correspondiente a la garantía de seriedad de la oferta**, validando el valor de la misma y concluyendo que **cumple con los requisitos establecidos en los documentos del proceso**, razón por la cual este aspecto se consideró habilitado.

No obstante, lo anterior, al efectuar la **verificación de los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia**, específicamente lo dispuesto en la **matriz de experiencia**, se estableció como condición para acreditar la **experiencia específica en la actividad principal** que: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder como mínimo al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, equivalente a $864.944.270, esto es, 494 SMMLV."

En desarrollo de la evaluación, el Municipio verificó los contratos aportados por el proponente **CONSORCIO AULAS GUAYATÁ**, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Consecutivo No. 14

Contrato No. 189 de 1997, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA DE NIÑOS, KIOSKOS FAMILIARES Y POLIDEPORTIVO DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, DENTRO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁREAS PARA EDUCACIÓN AMBIENTAL."*

- Valor del contrato: $48.418.369
- Equivalente a: **281,49 SMMLV**
- Código UNSPSC: **72153100**
- Experiencia aportada por: **INGENIERÍA OCIMACS S.A.S. – NELSON VARGAS ALMARIO**

Consecutivo No. 85

Contrato No. 001 de 2024, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE ADOQUINADO DE TRAMO DE VÍA URBANA E INGRESO A PARQUEADERO, MEJORAMIENTO DE PLAZOLETA DE COMIDAS Y ANDÉN, SUMINISTRO DE BANCAS, PINTURA Y SEÑALIZACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y PAISAJISMO EN EL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS."*

- Valor del contrato: $138.321.941
- Equivalente a: **106,40 SMMLV**
- Código UNSPSC: **72153100**
- Experiencia aportada por: **INGENIERÍA OCIMACS S.A.S.**

Una vez realizada la verificación correspondiente, **se evidencia que ninguno de los contratos aportados alcanza o supera el valor mínimo exigido**, equivalente al **60% del presupuesto oficial (494 SMMLV)** establecido en los pliegos de condiciones como requisito para acreditar la experiencia específica.

En consecuencia, al no cumplirse con la condición mínima exigida para la acreditación de la experiencia, el Municipio determinó que la propuesta presentada por el **CONSORCIO AULAS GUAYATÁ no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso**, razón por la cual se procedió al rechazo de la misma, de conformidad con las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones y en aplicación de los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal.

En este estado de la audiencia se determina que las propuestas habilitadas son:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	HABILITAMIENTO SI/NO
1	CONSORCIO NG	LUIS GERMAN ARIZA BOHORQUEZ	NO
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	ARLEDY RAMIREZ PARDO	SI
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.	JUAN JOSE LLANOS ESTRADA	SI
4	CORPORACIÓN ECOLÓGICA CON IDENTIDAD	JUANA PEREA MOSQUERA	NO
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	NESTOR ALFONSO ORTIZ BELLO	SI
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	FREDY MAURICIO SANABRIA PINTO	SI
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	AMPARO HERNANDEZ AYURE	SI
8	CONSORCIO LUDICO JLM26	JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ	NO
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	WILLIAM GERMAN MORALES ROJAS	SI

10	CONSORCIO STRUCTURES 402	ADRIANA CRISTINA GONZALEZ CARDONA	SI
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	OSCAR WILLIAM FLOREZ BEJARANO	SI
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	EDILBERTO TIBACÁN VILLAMIL	SI
13	CALING SAS	JOSE MIGUEL BUITRAGO IBAÑEZ	SI
14	CONSORCIO DEQ 19	ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA	NO
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA	VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS	SI
16	CONSORCIO FS26	FRANK FREDDY GALARAGA MAFIOLI	SI
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G	LILIANA MUÑOZ	SI
18	CONSORCIO IE MERCEDES	RAFAEL ANDRÉS BOHÓRQUEZ PEREZ	SI
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA	SI
20	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026	MARLEYNS ANDREA POVEDA REY	NO
21	CONSORCIO GUAYATA KD	DIANA ANDREA GAONA AVILA	SI
22	CONSORCIO OBRAS CC	MARIA XIMENA PUENTES TRUJILLO	NO
23	CONSTRUCTORA 4K SAS	ANA GLADYS CHUCHOQUE RODRIGUEZ	SI
24	CONSTRUCTORA D&E SAS	KELY JOHANA GUTIERREZ CORTEZ	SI
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	ANDRES CAMILO ALARCON GUTIERREZ	SI
26	CONSORCIO EDUCATIVO YIVAL	MAICOL ANDRES VALENCIA MOLINA	NO
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS	GABRIEL ANDRÉS SILVA CHAPARRO	SI
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF	OLIMPIA MUÑOZ DE HERRERA	SI
29	CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYATÁ	JAVIER GARCIA CABEZAS	NO
30	BRICKING S.A.S	JULIAN FELIPE PEDRAZA MONSALVE	SI
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA	SI
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	NESTOR FELIPE PULIDO SANCHEZ	SI
33	CONSORCIO LA GRAMA 2026	GABRIEL ANDRES GONZALEZ VILLANUEVA	NO
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES	SI
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S	JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ	SI
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	SEBASTIÁN TOLEDO MOYA	SI
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	JAVIER ROJAS ORTEGA	SI
38	INGECOM S&D S.A.S	NEIDER SUAREZ ALVARADO	SI
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ	SI
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	LUIS EDUARDO SICHACA GAMEZ	SI
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO	SI
42	CONSORCIO LAS MERCEDES	LUIS DARIO ROMERO CARVAJAL	NO
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTUA	SI
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	CARLOS EDUARDO TELLEZ ROJAS	SI
45	CONSORCIO AULAS GUAYATÁ	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	NO
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	GERMAN ANDRÉS GARCÍA GRANADOS	SI
47	MARALTDA	CLARA INES HERNANDEZ DIAZ	SI
48	MONVAL GROUP S.A.S. en	JOSÉ FRANKLY MONJE VALDÉS	SI
49	CONSORCIO EMAR	JOSE WILLIAM TAMAYO POLANIA	SI
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	SI
51	CONSORCIO CUBIERTA GR 26.	JAIME ALBERTO GALÁN VILLAMIZAR	NO
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	NÉSTOR BAUDILIO CÁRDENAS BERMÚDEZ	SI
53	CONSORCIO HC INGEPAR	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LEIVA	SI

6. Apertura del sobre económico, verificación de las propuestas y asignación del puntaje de acuerdo al método aleatorio establecido en el pliego de condiciones.

Se pone en conocimiento que el municipio para el manejo de los precios artíficamente bajos a dispuesto lo siguiente:

El municipio aplicara la guía establecida por Colombia Compra eficiente, para ello, con el valor de las propuesta habilitadas se determinara cuales propuestas pueden presentar precios artificialmente bajos, para no ser considerados artificialmente bajos se deberán soportar el valor de la propuesta económica presentada, hasta las CINCO (5) de la tarde del día de hoy, ya sea en medio físico o correo electrónico. Dicha justificación deberá ser remitida a través de la plataforma SECOP II, a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) del día de hoy, 13 de marzo de 2026.

El Municipio se pronunciará el lunes 16 de marzo de 2026 a las once de la mañana (11:00 a. m.) respecto de las sustentaciones presentadas frente a los precios artificialmente bajos y procederá a otorgar el puntaje correspondiente a la propuesta económica, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Se abre los sobres de las propuestas económicas de los proponentes habilitados y se permite tomar registro fotográfico, se lee el valor de las propuestas económicas.

CÁLCULO DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO

N°	PROPONENTE	PROPUESTA
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	1.292.524.770,00
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	1.326.568.764,00
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	1.326.680.345,00
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	1.340.030.822,13
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	1.341.644.627,09
21	CONSORCIO GUAYATA KD	1.345.205.796,00
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF	1.346.324.025,29
18	CONSORCIO IE MERCEDES	1.347.432.202,00
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	1.348.459.542,04
30	BRICKING S.A.S	1.348.612.433,59
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	1.348.876.055,30
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	1.351.059.820,91
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G	1.355.333.999,00
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	1.356.177.704,00
47	MARALTDA	1.356.903.574,08
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	1.357.841.540,71
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA	1.357.904.344,00
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	1.358.725.667,00
16	CONSORCIO FS26	1.359.102.095,00
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	1.359.338.736,54
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	1.360.599.970,00
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	1.360.606.855,31
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	1.362.093.204,89
49	CONSORCIO EMAR	1.363.171.013,00
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	1.363.291.483,00
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	1.363.361.100,14
13	CALING SAS	1.365.494.938,47
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.	1.367.217.437,94
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S	1.367.370.825,78
38	INGECOM S&D S.A.S	1.367.919.757,13
24	CONSTRUCTORA D&E SAS	1.370.426.688,18
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	1.371.778.391,00
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	1.371.778.391,22
48	MONVAL GROUP S.A.S.	1.372.782.369,56
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS	1.380.357.885,00
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	1.381.503.400,00
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	1.393.982.534,00
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	1.409.407.947,83
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	1.409.831.299,89
	promedio	1.359.685.188,62

mediana	1.359.102.095,00
desviación estándar	20.738.342,97
Valor mínimo aceptable	1.338.363.752,03

Las propuestas que pueden ser consideradas con precios artificialmente, son las siguientes:

2 ARLEDY RAMIREZ PARDO
46 CONSORCIO GUAYATA 2026
9 UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA

Se solicita a los anteriores proponentes, justificar el valor de la propuesta presentada, con el fin de evitar que esta sea considerada como artificialmente baja. Dicha justificación deberá ser remitida a través de la plataforma SECOP II, a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) del día de hoy, 13 de marzo de 2026.

El Municipio se pronunciará el lunes 16 de marzo de 2026 a las once de la mañana (11:00 a. m.) respecto de las sustentaciones presentadas frente a los precios artificialmente bajos y procederá a otorgar el puntaje correspondiente a la propuesta económica, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Lo anterior se publica en el SECOP para conocimiento de los participantes y puedan justificar el valor de la propuesta presentada.

Se procede a verificar la propuesta económica y verificar el contenido de la misma:

N°	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA	PROPUESTA ECONOMICA VERIFICADA	OBSERVACIONES
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	1.292.524.770,00	1.292.524.768,51	Se realiza corrección aritmética
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.	1.367.217.437,94		Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	1.348.459.542,04	1.348.459.542,04	OK
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	1.371.778.391,22	1.371.778.391,22	OK
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	1.381.503.400,00	1.381.503.399,22	Se realiza corrección aritmética
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	1.326.680.345,00		Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	1.340.030.822,13	1.340.030.822,13	OK
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	1.363.361.100,14	1.363.361.075,08	Se realiza corrección aritmética
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	1.348.876.055,30	1.348.876.055,30	OK
13	CALING SAS	1.365.494.938,47	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA	1.357.904.344,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de

				Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
16	CONSORCIO FS26	1.359.102.095,00	1.359.102.095,00	OK
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G	1.355.333.999,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
18	CONSORCIO IE MERCEDES	1.347.432.202,00	1.351.980.416,50	Se realiza corrección aritmética
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	1.409.831.299,89	1.409.831.299,89	OK
21	CONSORCIO GUAYATA KD	1.345.205.796,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
23	CONSTRUCTORA 4K SAS	1.441.573.784,01	1.390.812.916,00	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. o cuando se presente discrepancias entre el Formulario 1 y la oferta económica presentada a través del SECOP II
24	CONSTRUCTORA D&E SAS	1.370.426.688,18	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	1.358.725.667,00	1.358.725.662,70	Se realiza corrección aritmética
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS	1.380.357.885,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF	1.346.324.025,29	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
30	BRICKING S.A.S	1.348.612.433,59	1.348.612.410,03	Se realiza corrección aritmética
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	1.341.644.627,09	1.341.644.627,09	OK
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	1.393.982.534,00	1.405.382.533,60	No totaliza el valor del proceso, falto retie, retilap y demás, se realiza corrección aritmética cumple, pero difiere del SECOP. Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. o cuando se presente discrepancias entre el Formulario 1 y la oferta económica presentada a través del SECOP II
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	1.359.338.736,54	1.359.338.774,05	Se realiza corrección aritmética
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S	1.367.370.825,78	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	1.360.599.970,00	1.360.599.970,00	OK

37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	1.409.407.947,83	1.409.407.947,83	OK
38	INGECOM S&D S.A.S	1.367.919.757,13		Rechazada por Modificación descripción Ítem 5.03
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	1.351.059.820,91	1.351.059.820,91	OK
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	1.356.177.704,00	1.356.177.702,33	Se realiza corrección aritmética
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	1.363.291.483,00	1.363.291.482,48	Se realiza corrección aritmética
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	1.362.093.204,89	1.362.093.204,89	OK
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	1.371.778.391,00	1.371.778.391,22	Se realiza corrección aritmética
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	1.326.568.764,00	1.326.568.821,04	Se realiza corrección aritmética
47	MARALTDA	1.356.903.574,08	1.356.903.632,32	Se realiza corrección aritmética
48	MONVAL GROUP S.A.S.	1.372.782.369,56	1.372.782.403,29	Se realiza corrección aritmética
49	CONSORCIO EMAR	1.363.171.013,00		Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	1.360.606.855,31	1.360.606.855,31	OK
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	1.357.841.540,71	1.357.841.540,71	OK
53	CONSORCIO HC INGEPAR	1.352.899.256,00	1.352.899.856,00	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. o cuando se presente discrepancias entre el Formulario 1 y la oferta económica presentada a través del SECOP II

En este estado de la audiencia se suspende, siendo las 2 de la tarde del 13 de marzo de 2023.

Se reinicia la audiencia a las 11 de la mañana del día 16 de marzo de 2026, verificando la justificación de precios artificialmente bajos, encontrándose que justificaron:

2 ARLEDY RAMIREZ PARDO
46 CONSORCIO GUAYATA 2026
9 UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA

No se verifica la sustanciaron de realizada por la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA, ya que se rechazó la propuesta económica por Incurrir en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

ARLEDY RAMÍREZ PARDO y el CONSORCIO GUAYATÁ 2026, con el propósito de sustentar que su propuesta económica no incurre en precios artificialmente bajos, allegaron el análisis de precios unitarios correspondiente a cada uno de los ítems que integran su oferta. En dicho análisis se evidencia que los costos estimados se encuentran dentro de rangos razonables, acordes con las condiciones del mercado. Asimismo, se observa que los valores contemplados para los materiales corresponden a precios de mercado y que los costos de mano de obra incluyen el reconocimiento de salarios y el pago de las prestaciones sociales a que hay lugar conforme a la normativa laboral vigente.

En virtud de lo anterior, y una vez revisada la información aportada por los proponentes, el Municipio considera que la justificación presentada resulta suficiente y técnicamente soportada. En consecuencia, se concluye que las propuestas

económicas presentadas por ARLEDY RAMÍREZ PARDO y el CONSORCIO GUAYATÁ 2026 no constituyen ofertas con precios artificialmente bajos, razón por la cual se determinan como **hábiles** dentro del proceso de evaluación.

Se recibieron las siguientes observaciones:

INGECOM S&D SAS

Solicito de manera respetuosa a la entidad se rechacen las propuestas de los siguientes proponentes, teniendo en cuenta las siguientes revisiones de la propuesta económica:

Proponente 2: NO DISCRIMINA AIU
Proponente 9: NO DISCRIMA AIU
Proponente 13: NO FORMATO PRESUPUESTO
Proponente 17: NO DISCRIMINA AIU
Proponente 15: NO DISCRIMINA AIU
Proponente 21: NO DISCRIMINA AIU
Proponente 24: NO ENUNCIADO, NO DISCRIMA AIU
Proponente 27: NO DISCRIMINA AIU
Proponente 28: NO DISCRIMINA AIU
Proponente 35: NO FORMATO PRESUPUESTO
Proponente 39: NO ENUNCIADO
Proponente 43: FALTA TOTAL AIU
Proponente 49: NO ENUNCIADO, NO DISCRIMINA AIU
Proponente 53: NO TOTAL AIU
Proponente 23: NO DISCRIMA AIU
Proponente 32: SIN VALOR DEL TOTAL, NO CONTEMPLA LA SUMA DE RETILAP, RETIE, ETC
Proponente 44: DISCRIMINA AIU EN VALOR, FALTA TOTAL AIU
Proponente 48: FALTA SUMATORIA DEL AIU

Respuesta: El municipio dentro de la verificación de las propuestas económicas, reviso el contenido de las misma, siendo rechazadas aquellas que no cumplen con los requisitos exigidos por el municipio o se encuentran en causal de rechazo.

CONSORCIO HC INGEPAR - DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LEIVA

En primer lugar, manifestamos que, dado que la entidad no aceptó la participación en audiencia de manera virtual, se nos imposibilitó realizar el traslado para asistir presencialmente a la misma.

Por otro lado, con extrañeza observamos que nuestra propuesta fue habilitada jurídica, técnica y financieramente, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos por la entidad. Asimismo, evidenciamos que durante la audiencia se realizó la apertura de la oferta económica presentada por nuestra empresa.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el canal oficial de comunicación es la plataforma SECOP II, nos encontramos atentos a las publicaciones realizadas por la entidad en el marco del proceso.

No obstante, observamos que no se ha publicado un informe detallado de verificación de las propuestas económicas, mediante el cual la entidad informe cuáles propuestas son válidas y cuáles no, incluyendo la verificación técnica de las mismas en cuanto a descripciones, valores, unidades y la correspondiente verificación aritmética.

De igual forma, mediante una publicación realizada por la entidad, observamos que nuestra oferta no se encuentra relacionada dentro del listado de propuestas utilizadas para el cálculo de precios artificialmente bajos. En razón de lo anterior, desconocemos si nuestra propuesta fue rechazada, si existe alguna causal que haya motivado su exclusión, o si se trata de un posible error involuntario.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:
1. Aclarar si nuestra oferta económica fue rechazada dentro del proceso.
2. En caso afirmativo, indicar la causal específica de rechazo.
3. En caso contrario, solicitamos corregir el cálculo de ofertas artificialmente bajas, relacionando nuestra oferta económica para que esta sea tenida en cuenta dentro de la correspondiente ponderación.

Respuesta: El municipio desde un inicio estableció e informo de manera anticipada que la audiencia se realizaría de forma presencial, debido a la imposibilidad técnica de llevarla de forma virtual y/o mixta.

La propuesta económica presentada Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. o cuando se presente discrepancias entre el Formulario 1 y la oferta económica presentada a través del SECOP II

UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA

En el marco del proceso de selección de la referencia, y en atención al requerimiento efectuado por la entidad para la presentación de la respuesta correspondiente, respetuosamente nos permitimos solicitar la ampliación del plazo otorgado para remitir dicha información.

Lo anterior teniendo en cuenta que el término inicialmente establecido vence el día de hoy a las 5:00 p.m., y que la preparación de la respuesta exige la recopilación, verificación y consolidación de información técnica, económica y financiera detallada, así como la estructuración de los soportes documentales que permitan dar una respuesta completa, precisa y debidamente sustentada frente a los aspectos solicitados por la entidad.

En ese sentido, con el fin de garantizar que la información remitida sea clara, verificable y debidamente soportada, solicitamos respetuosamente que el plazo para presentar la respuesta pueda ser ampliado hasta el día lunes a las 8:00 a.m., horario que coincide con el inicio de la jornada laboral de la entidad, lo cual permitiría realizar la radicación correspondiente al inicio de las actividades administrativas.

La presente solicitud se formula en atención a los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en la medida en que permitir una ampliación razonable del término contribuye a que el proponente pueda presentar una respuesta completa y debidamente sustentada, facilitando así el análisis técnico por parte de la entidad.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la decisión que adopte la entidad frente a la ampliación del plazo solicitado.

Respuesta: El plazo establecido por el Municipio fue acordado durante la audiencia de adjudicación y publicado oportunamente en el SECOP, con el propósito de garantizar condiciones de igualdad, transparencia y publicidad para todos los proponentes dentro del proceso de selección.

Asimismo, el término otorgado tuvo como fundamento que las respectivas justificaciones fueran presentadas con anterioridad al conocimiento de la **TRM**, con el fin de evitar que dicha información pudiera incidir en la elaboración o modificación de las mismas.

En consecuencia, y considerando que el plazo fue previamente definido, socializado y publicado en debida forma, **la solicitud presentada no resulta procedente**.

JULIAN FELIPE PEDRAZA MONSALVE - R/L BRICKING S.A.S

De manera respetuosa nos permitimos manifestar que, revisadas las ofertas económicas presentadas dentro del proceso de selección y teniendo en cuenta la aclaración emitida por la entidad en el documento de RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES publicado en el SECOP el día 16 de marzo, en el cual se indicó expresamente que, aun cuando el AIU se encuentra incorporado dentro del precio unitario ofertado, es obligatorio para los proponentes discriminar en su propuesta el porcentaje correspondiente a cada uno de los componentes del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), expresado en términos porcentuales, por constituir un requisito formal y sustancial de la propuesta económica.

……

En este sentido, al realizar la verificación de las propuestas económicas presentadas, se evidencia que los siguientes proponentes no incluyeron la discriminación del AIU en porcentaje dentro de su oferta, incumpliendo lo señalado en los pliegos de condiciones y en la aclaración efectuada por la entidad en el documento de respuestas a observaciones.

Por lo anterior, y en aplicación del principio de selección objetiva y de las reglas establecidas en el pliego de condiciones que rige el presente proceso, solicitamos respetuosamente al comité evaluador proceder con el rechazo de las siguientes propuestas por no cumplir con el requisito obligatorio de indicar expresamente los porcentajes del AIU:

- Proponente 3
- Proponente 9
- Proponente 15
- Proponente 17
- Proponente 21

- Proponente 23
- Proponente 24
- Proponente 27
- Proponente 28
- Proponente 49

Lo anterior, toda vez que la omisión de esta información impide verificar adecuadamente la estructura de la oferta económica y contraviene lo establecido por la entidad en el documento de aclaraciones publicado, en el cual se indicó que la indicación expresa de los componentes del AIU en términos porcentuales constituye un requisito de obligatorio cumplimiento.

Agradecemos se tenga en cuenta la presente observación dentro del proceso de evaluación correspondiente.

Respuesta: El Municipio, en el marco de la verificación de las propuestas económicas presentadas, procedió a revisar el contenido de cada una de ellas, rechazando aquellas que no cumplen con los requisitos exigidos en los documentos del proceso o que se encuentran incursas en alguna de las causales de rechazo establecidas por el Municipio.

Cálculo de puntaje por la propuesta económica:

De acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones: "**Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre*. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020]**"

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,685.53	14/Mar/2026 - 16/Mar/2026

Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

N°	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA VERIFICADA	PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA (59,5)
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	1.292.524.768,51	58,0159752

46	CONSORCIO GUAYATA 2026	1.326.568.821,04	59,4559311
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	1.340.030.822,13	58,8516788
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	1.341.644.627,09	58,7792419
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	1.348.459.542,04	58,4733492
30	BRICKING S.A.S	1.348.612.410,03	58,4664876
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	1.348.876.055,30	58,4546537
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	1.351.059.820,91	58,3566336
18	CONSORCIO IE MERCEDES	1.351.980.416,50	58,3153120
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	1.356.177.702,33	58,1269136
47	MARALTDA	1.356.903.632,32	58,0943296
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	1.357.841.540,71	58,0522309
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	1.358.725.662,70	58,0125464
16	CONSORCIO FS26	1.359.102.095,00	57,9956499
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	1.359.338.774,05	57,9850264
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	1.360.599.970,00	57,9284167
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	1.360.606.855,31	57,9281076
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	1.362.093.204,89	57,8613917
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	1.363.291.482,48	57,8076060
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	1.363.361.075,08	57,8044823
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	1.371.778.391,22	57,4266646
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	1.371.778.391,22	57,4266646
48	MONVAL GROUP S.A.S.	1.372.782.403,29	57,3815987
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	1.381.503.399,22	56,9901501
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	1.409.407.947,83	55,7376328
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	1.409.831.299,89	55,7186303
	promedio	**1.358.649.273,50**	
	$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$	**1.325.587.021,01**	

Puntaje total

N°	PROPONENTE	Factor de calidad (10)							TOTAL

		Implementación del programa de gerencia de proyectos (4)	Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra (2)	Presentación de un plan de calidad (4)	Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado (9)	Apoyo a la industria nacional (20)	Vinculación de personas con discapacidad (1)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25)	Mipyme (0,25)	Oferta Económica (59,5)	
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	4	2	4	9	20	0	0	0,25	58,0159752	97,2659752
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	0	0	0	0	0	1	0,25	0,25	58,4733492	59,9733492
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,4266646	97,9266646
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	56,9901501	97,4901501
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,8516788	99,3516788
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,8044823	98,3044823
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,4546537	98,9546537
16	CONSORCIO FS26	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9956499	98,4956499
18	CONSORCIO IE MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,315312	98,815312
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	55,7186303	96,2186303
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0125464	98,5125464
30	BRICKING S.A.S	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,4664876	98,9664876
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,7792419	99,2792419
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9850264	98,4850264
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9284167	98,4284167
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	55,7376328	96,2376328
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,3566336	98,8566336
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,1269136	98,6269136
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,807606	98,307606
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,8613917	98,3613917
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,4266646	97,9266646
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	59,4559311	99,9559311
47	MARALTDA	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0943296	98,5943296
48	MONVAL GROUP S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,3815987	97,8815987
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	4	2	4	0	20	0	0	0,25	57,9281076	88,1781076
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0522309	98,5522309

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda

El orden de adjudicación es el siguiente:

N°	PROPONENTE	Factor de calidad (10)			Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado (9)	Apoyo a la industria nacional (20)	Vinculación de personas con discapacidad (1)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25)	Mipyme (0,25)	Oferta Económica (59,5)	TOTAL
		Implementación del programa de gerencia de proyectos (4)	Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra (2)	Presentación de un plan de calidad (4)							
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	59,4559311	99,9559311
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,8516788	99,3516788
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,7792419	99,2792419
30	BRICKING S.A.S	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,4664876	98,9664876
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,4546537	98,9546537
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,3566336	98,8566336
18	CONSORCIO IE MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,315312	98,815312
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,1269136	98,6269136
47	MARALTDA	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0943296	98,5943296
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0522309	98,5522309
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0125464	98,5125464
16	CONSORCIO FS26	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9956499	98,4956499
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9850264	98,4850264
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9284167	98,4284167
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,8613917	98,3613917
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,807606	98,307606
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,8044823	98,3044823
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,4266646	97,9266646
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,4266646	97,9266646
48	MONVAL GROUP S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,3815987	97,8815987
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	56,9901501	97,4901501
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	4	2	4	9	20	0	0	0,25	58,0159752	97,2659752
37	UNIÓN TEMPORAL LAS	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	55,7376328	96,2376328

	MERCEDES - CHITAVITA										
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	55,7186303	96,2186303
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	4	2	4	0	20	0	0	0,25	57,9281076	88,1781076
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	0	0	0	0	0	1	0,25	0,25	58,4733492	59,9733492

8. Lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación.

Se da lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación

RESOLUCIÓN No xx de 2026
(xx de marzo de 2026)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección licitación de obra pública No. AMG-LP-002-2026, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA LUDICO-RECREATIVA, PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES – SEDE CHITAVITA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el diecinueve (19) de enero de 2026, el Municipio de Guayatá Boyacá, publicó en el SECOP, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de selección licitación de obra pública No. AMG-LP-002-2026.

Que el Municipio de Guayatá expidió la Resolución No. 028 de 2026 del 03 de febrero de 2026, que ordenó la apertura del Proceso de selección licitación de obra pública No. AMG-LP-002-2026.

Que el día dieciséis (16) del mes de febrero en de 2026, el municipio de Guayatá recibió Ofertas de:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	SERIEDAD DE LA OFERTA		
			ASEGURADORA	NUMERO PÓLIZA SERIEDAD	VALOR GARANTIA
1	CONSORCIO NG	LUIS GERMAN ARIZA BOHORQUEZ	No presenta	No presenta	No presenta
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	ARLEDY RAMIREZ PARDO	Seguros Mundial	BY-100063342	144.157.378,40
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.	JUAN JOSE LLANOS ESTRADA	Berkley international seguros Colombia S.A.	102427	144.157.379,00
4	CORPORACIÓN ECOLÓGICA CON IDENTIDAD	JUANA PEREA MOSQUERA	Seguros del Estado S.A.	21-44-101492545	144.157.378,40
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	NESTOR ALFONSO ORTIZ BELLO	Seguros Mundial	BC-100075506	144.157.378,40
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	FREDY MAURICIO SANABRIA PINTO	Seguros Mundial	COQ - 100008680	144.157.379,00
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	AMPARO HERNANDEZ AYURE	Seguros Mundial	NB-1000434873	144.157.379,00
8	CONSORCIO LUDICO JLM26	JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ	Seguros Mundial	BCH-100049991	144.157.378,40
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	WILLIAM GERMAN MORALES ROJAS	Seguros del estado S.A.	14-44-1012-57263	144.157.378,40

10	CONSORCIO STRUCTURES 402	ADRIANA CRISTINA GONZALEZ CARDONA	SEGUROS MUNDIAL	CBC-100075498	144.157.378,40
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	OSCAR WILLIAM FLOREZ BEJARANO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	14-44-101257107	144.157.378,40
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	EDILBERTO TIBACÁN VILLAMIL	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	51-44-101032668	144.157.378,40
13	CALING SAS	JOSE MIGUEL BUITRAGO IBAÑEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	600-47-994000079430	144.157.378,40
14	CONSORCIO DEQ 19	ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	440-47-994000030494	144.157.378,40
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA	VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	21-44-101492542	144.157.378,40
16	CONSORCIO FS26	FRANK FREDDY GALARAGA MAFIOLI	SEGUROS MUNDIAL	CBC-100075402	144.157.379,00
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G	LILIANA MUÑOZ	SEGUROS MUNDIAL	CBC-100075491	144.157.379,00
18	CONSORCIO IE MERCEDES	RAFAEL ANDRÉS BOHÓRQUEZ PEREZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	600-47-994000079437	144.157.378,40
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA	No presenta	No presenta	No presenta
20	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026	MARLEYNS ANDREA POVEDA REY	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101112374	144.157.378,40
21	CONSORCIO GUAYATA KD	DIANA ANDREA GAONA AVILA	SEGUROS MUNDIAL	BY-1000634885	144.157.378,40
22	CONSORCIO OBRAS CC	MARIA XIMENA PUENTES TRUJILLO	No presenta	No presenta	No presenta
23	CONSTRUCTORA 4K SAS	ANA GLADYS CHUCHOQUE RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	21-44-101492510	144.157.378,40
24	CONSTRUCTORA D&E SAS	KELY JOHANA GUTIERREZ CORTEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	560-47-994000198123	144.157.378,40
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	ANDRES CAMILO ALARCON GUTIERREZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101181088	144.157.378,40
26	CONSORCIO EDUCATIVO YIVAL	MAICOL ANDRES VALENCIA MOLINA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	30-44-101068918	144.157.378,50
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS	GABRIEL ANDRÉS SILVA CHAPARRO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	465-47-994000015954	144.157.378,40
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF	OLIMPIA MUÑOZ DE HERRERA	SEGUROS MUNDIAL	NB-1000434069	144.157.378,40
29	CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYATÁ	JAVIER GARCIA CABEZAS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	51-44-101032644	144.157.378,40
30	BRICKING S.A.S	JULIAN FELIPE PEDRAZA MONSALVE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	600-47-994000079394	144.157.378,40
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101181082	144.157.378,40
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	NESTOR FELIPE PULIDO SANCHEZ	SEGUROS MUNDIAL	CV-100059449	144.157.378,40
33	CONSORCIO LA GRAMA 2026	GABRIEL ANDRES GONZALEZ VILLANUEVA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	21-44-101492369	144.157.378,40
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES	SEGUROS MUNDIAL	BQ-100115868	144.157.378,40

35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S	JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	21-44-101492523	144.157.378,40
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	SEBASTIÁN TOLEDO MOYA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101180822	144.157.378,40
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	JAVIER ROJAS ORTEGA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	465-47-994000015960	144.157.378,50
38	INGECOM S&D S.A.S	NEIDER SUAREZ ALVARADO	No presenta	No presenta	No presenta
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101181096	144.157.378,40
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	LUIS EDUARDO SICHACA GAMEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101181076	144.157.378,40
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO	CESCE	176093	144.157.378,40
42	CONSORCIO LAS MERCEDES	LUIS DARIO ROMERO CARVAJAL	SEGUROS MUNDIAL	CVP-100002515	144.157.378,40
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTUA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	14-44-101257261	144.157.378,40
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	CARLOS EDUARDO TELLEZ ROJAS	SEGUROS MUNDIAL	BY-100063443	144.157.378,40
45	CONSORCIO AULAS GUAYATÁ	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	560-47-994000198318	144.157.378
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	GERMAN ANDRÉS GARCÍA GRANADOS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	51-44-101032671	144.157.378,50
47	MARALTDA	CLARA INES HERNANDEZ DIAZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	51-44-101032678	144.157.378,50
48	MONVAL GROUP S.A.S. en	JOSÉ FRANKLY MONJE VALDÉS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	61-44-101063786	144.157.378,40
49	CONSORCIO EMAR	JOSE WILLIAM TAMAYO POLANIA	SEGUROS MUNDIAL	CHU-100073446	144.157.378,40
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	SEGUROS MUNDIAL	BY-100063370	144.157.378,40
51	CONSORCIO CUBIERTA GR 26.	JAIME ALBERTO GALÁN VILLAMIZAR	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	400-47-994000113582	144.157.378,50
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	NÉSTOR BAUDILIO CÁRDENAS BERMÚDEZ	EQUIDAD SEGUROS	AB005198	144.157.378,40
53	CONSORCIO HC INGEPAR	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LEIVA	SEGUROS MUNDIAL	CHU-100073461	144.157.378,40

Que, verificados los requisitos habilitantes, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos por el municipio:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	HABILITAMIENTO SI/NO
1	CONSORCIO NG	LUIS GERMAN ARIZA BOHORQUEZ	NO
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	ARLEDY RAMIREZ PARDO	SI
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.	JUAN JOSE LLANOS ESTRADA	SI
4	CORPORACIÓN ECOLÓGICA CON IDENTIDAD	JUANA PEREA MOSQUERA	NO
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	NESTOR ALFONSO ORTIZ BELLO	SI
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	FREDY MAURICIO SANABRIA PINTO	SI
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	AMPARO HERNANDEZ AYURE	SI
8	CONSORCIO LUDICO JLM26	JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ	NO
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	WILLIAM GERMAN MORALES ROJAS	SI
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	ADRIANA CRISTINA GONZALEZ CARDONA	SI
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	OSCAR WILLIAM FLOREZ BEJARANO	SI

12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	EDILBERTO TIBACÁN VILLAMIL	SI
13	CALING SAS	JOSE MIGUEL BUITRAGO IBAÑEZ	SI
14	CONSORCIO DEQ 19	ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA	NO
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA	VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS	SI
16	CONSORCIO FS26	FRANK FREDDY GALARAGA MAFIOLI	SI
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G	LILIANA MUÑOZ	SI
18	CONSORCIO IE MERCEDES	RAFAEL ANDRÉS BOHÓRQUEZ PEREZ	SI
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA	SI
20	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026	MARLEYNS ANDREA POVEDA REY	NO
21	CONSORCIO GUAYATA KD	DIANA ANDREA GAONA AVILA	SI
22	CONSORCIO OBRAS CC	MARIA XIMENA PUENTES TRUJILLO	NO
23	CONSTRUCTORA 4K SAS	ANA GLADYS CHUCHOQUE RODRIGUEZ	SI
24	CONSTRUCTORA D&E SAS	KELY JOHANA GUTIERREZ CORTEZ	SI
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	ANDRES CAMILO ALARCON GUTIERREZ	SI
26	CONSORCIO EDUCATIVO YIVAL	MAICOL ANDRES VALENCIA MOLINA	NO
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS	GABRIEL ANDRÉS SILVA CHAPARRO	SI
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF	OLIMPIA MUÑOZ DE HERRERA	SI
29	CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYATÁ	JAVIER GARCIA CABEZAS	NO
30	BRICKING S.A.S	JULIAN FELIPE PEDRAZA MONSALVE	SI
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA	SI
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	NESTOR FELIPE PULIDO SANCHEZ	SI
33	CONSORCIO LA GRAMA 2026	GABRIEL ANDRES GONZALEZ VILLANUEVA	NO
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES	SI
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S	JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ	SI
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	SEBASTIÁN TOLEDO MOYA	SI
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	JAVIER ROJAS ORTEGA	SI
38	INGECOM S&D S.A.S	NEIDER SUAREZ ALVARADO	SI
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ	SI
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	LUIS EDUARDO SICHACA GAMEZ	SI
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO	SI
42	CONSORCIO LAS MERCEDES	LUIS DARIO ROMERO CARVAJAL	NO
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTUA	SI
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	CARLOS EDUARDO TELLEZ ROJAS	SI
45	CONSORCIO AULAS GUAYATÁ	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	NO
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	GERMAN ANDRÉS GARCÍA GRANADOS	SI
47	MARALTDA	CLARA INES HERNANDEZ DIAZ	SI
48	MONVAL GROUP S.A.S. en	JOSÉ FRANKLY MONJE VALDÉS	SI
49	CONSORCIO EMAR	JOSE WILLIAM TAMAYO POLANIA	SI
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	SI
51	CONSORCIO CUBIERTA GR 26.	JAIME ALBERTO GALÁN VILLAMIZAR	NO
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	NÉSTOR BAUDILIO CÁRDENAS BERMÚDEZ	SI
53	CONSORCIO HC INGEPAR	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LEIVA	SI

Que se les solcito justificar las propuestas para no ser consideradas con precios artificialmente, a ARLEDY RAMIREZ PARDO, CONSORCIO GUAYATA 2026 y UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA

Que se verifico las propuestas económicas presentas, en los siguientes términos:

N°	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA	PROPUESTA ECONOMICA VERIFICADA	OBSERVACIONES
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	1.292.524.770,00	1.292.524.768,51	Se realiza corrección aritmética

3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.	1.367.217.437,94		Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	1.348.459.542,04	1.348.459.542,04	OK
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	1.371.778.391,22	1.371.778.391,22	OK
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	1.381.503.400,00	1.381.503.399,22	Se realiza corrección aritmética
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	1.326.680.345,00		Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	1.340.030.822,13	1.340.030.822,13	OK
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	1.363.361.100,14	1.363.361.075,08	Se realiza corrección aritmética
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	1.348.876.055,30	1.348.876.055,30	OK
13	CALING SAS	1.365.494.938,47	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA	1.357.904.344,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
16	CONSORCIO FS26	1.359.102.095,00	1.359.102.095,00	OK
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G	1.355.333.999,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
18	CONSORCIO IE MERCEDES	1.347.432.202,00	1.351.980.416,50	Se realiza corrección aritmética
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	1.409.831.299,89	1.409.831.299,89	OK
21	CONSORCIO GUAYATA KD	1.345.205.796,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
23	CONSTRUCTORA 4K SAS	1.441.573.784,01	1.390.812.916,00	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal DD. DD. Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda
24	CONSTRUCTORA D&E SAS	1.370.426.688,18	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	1.358.725.667,00	1.358.725.662,70	Se realiza corrección aritmética

27	CONSTRUCCIONES ARES SAS	1.380.357.885,00	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF	1.346.324.025,29	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
30	BRICKING S.A.S	1.348.612.433,59	1.348.612.410,03	Se realiza corrección aritmética
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	1.341.644.627,09	1.341.644.627,09	OK
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	1.393.982.534,00	1.405.382.533,60	No totaliza el valor del proceso, falto retie, retilap y demás, se realiza corrección aritmética cumple, pero difiere del SECOP. Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal DD. DD. Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	1.359.338.736,54	1.359.338.774,05	Se realiza corrección aritmética
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S	1.367.370.825,78	-	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	1.360.599.970,00	1.360.599.970,00	OK
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	1.409.407.947,83	1.409.407.947,83	OK
38	INGECOM S&D S.A.S	1.367.919.757,13		Rechazada por Modificacion descripcion Item 5.03
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	1.351.059.820,91	1.351.059.820,91	OK
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	1.356.177.704,00	1.356.177.702,33	Se realiza corrección aritmética
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	1.363.291.483,00	1.363.291.482,48	Se realiza corrección aritmética
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	1.362.093.204,89	1.362.093.204,89	OK
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	1.371.778.391,00	1.371.778.391,22	Se realiza corrección aritmética
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	1.326.568.764,00	1.326.568.821,04	Se realiza corrección aritmética
47	MARALTDA	1.356.903.574,08	1.356.903.632,32	Se realiza corrección aritmética
48	MONVAL GROUP S.A.S.	1.372.782.369,56	1.372.782.403,29	Se realiza corrección aritmética
49	CONSORCIO EMAR	1.363.171.013,00		Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	1.360.606.855,31	1.360.606.855,31	OK

52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	1.357.841.540,71	1.357.841.540,71	OK
53	CONSORCIO HC INGEPAR	1.352.899.256,00	1.352.899.856,00	Incurre en la causal de rechazo establecida en el literal DD. DD. Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda

Que ARLEDY RAMIREZ PARDO, CONSORCIO GUAYATA 2026 y UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA, justificaron los precios artificamente bajos. No se verifico la sustentación de realizada por la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA, ya que se rechazó la propuesta económica por Incurrir en la causal de rechazo establecida en el literal R, al no discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Que, una vez revisada la información aportada por los proponentes, el Municipio considera que la justificación presentada resulta suficiente y técnicamente soportada. En consecuencia, se concluye que las propuestas económicas presentadas por ARLEDY RAMÍREZ PARDO y el CONSORCIO GUAYATÁ 2026 no constituyen ofertas con precios artificialmente bajos, razón por la cual se determinan como **hábiles** dentro del proceso de evaluación.

Una vez conocida la TRM que rige para otorgar el puntaje a la propuesta económica, la TRM que rige para el día 16 de marzo de 2026 es $ 3,685.53, por lo anterior se utilizó la fórmula de Media Aritmética Baja, otorgando el puntaje a la propuesta económica, que se discrimina a continuación

N°	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA VERIFICADA	PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA (59,5)
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	1.292.524.768,51	58,0159752
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	1.326.568.821,04	59,4559311
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	1.340.030.822,13	58,8516788
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	1.341.644.627,09	58,7792419
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	1.348.459.542,04	58,4733492
30	BRICKING S.A.S	1.348.612.410,03	58,4664876
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	1.348.876.055,30	58,4546537
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	1.351.059.820,91	58,3566336
18	CONSORCIO IE MERCEDES	1.351.980.416,50	58,3153120
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	1.356.177.702,33	58,1269136
47	MARALTDA	1.356.903.632,32	58,0943296
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	1.357.841.540,71	58,0522309
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	1.358.725.662,70	58,0125464
16	CONSORCIO FS26	1.359.102.095,00	57,9956499
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	1.359.338.774,05	57,9850264
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	1.360.599.970,00	57,9284167
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	1.360.606.855,31	57,9281076
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	1.362.093.204,89	57,8613917
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	1.363.291.482,48	57,8076060
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	1.363.361.075,08	57,8044823
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	1.371.778.391,22	57,4266646
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	1.371.778.391,22	57,4266646
48	MONVAL GROUP S.A.S.	1.372.782.403,29	57,3815987

7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	1.381.503.399,22	56,9901501
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	1.409.407.947,83	55,7376328
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	1.409.831.299,89	55,7186303
	promedio	**1.358.649.273,50**	
	$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$	**1.325.587.021,01**	

Que el puntaje total obtenido por los proponte es el siguiente:

N°	PROPONENTE	Factor de calidad (10)			Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado (9)	Apoyo a la industria nacional (20)	Vinculación de personas con discapacidad (1)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25)	Mipyme (0,25)	Oferta Económica (59,5)	TOTAL
		Implementación del programa de gerencia de proyectos (4)	Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra (2)	Presentación de un plan de calidad (4)							
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	4	2	4	9	20	0	0	0,25	58,0159752	97,2659752
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	0	0	0	0	0	1	0,25	0,25	58,4733492	59,9733492
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,4266646	97,9266646
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	56,9901501	97,4901501
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,8516788	99,3516788
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,8044823	98,3044823
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,4546537	98,9546537
16	CONSORCIO FS26	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9956499	98,4956499
18	CONSORCIO IE MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,315312	98,815312
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	55,7186303	96,2186303
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0125464	98,5125464
30	BRICKING S.A.S	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,4664876	98,9664876
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,7792419	99,2792419
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9850264	98,4850264
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,9284167	98,4284167
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	55,7376328	96,2376328
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,3566336	98,8566336
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,1269136	98,6269136

41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,807606	98,307606
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,8613917	98,3613917
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,4266646	97,9266646
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	59,4559311	99,9559311
47	MARALTDA	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0943296	98,5943296
48	MONVAL GROUP S.A.S.	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	57,3815987	97,8815987
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	4	2	4	0	20	0	0	0,25	57,9281076	88,1781076
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	4	2	4	9	20	1	0,25	0,25	58,0522309	98,5522309

Que el orden de adjudicación, de acuerdo con el puntaje total obtenido es el siguiente:

N°	PROPONENTE	TOTAL
46	CONSORCIO GUAYATA 2026	99,9559311
10	CONSORCIO STRUCTURES 402	99,3516788
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026	99,2792419
30	BRICKING S.A.S	98,9664876
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX	98,9546537
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES	98,8566336
18	CONSORCIO IE MERCEDES	98,815312
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES	98,6269136
47	MARALTDA	98,5943296
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES	98,5522309
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	98,5125464
16	CONSORCIO FS26	98,4956499
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ	98,4850264
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	98,4284167
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	98,3613917
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,	98,307606
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS	98,3044823
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026	97,9266646
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026	97,9266646
48	MONVAL GROUP S.A.S.	97,8815987
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR	97,4901501
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO	97,2659752
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA	96,2376328
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026	96,2186303
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ	88,1781076
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA	59,9733492

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el Municipio de Guayatá, procede a la adjudicación del proceso selección licitación de obra pública No. AMG-LP-002-2026.

Por lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso selección licitación de obra pública No. AMG-LP-002-2026, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA LUDICO-RECREATIVA, PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES – SEDE CHITAVITA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", al siguiente proponente: CONSORCIO GUAYATA 2026, conformado por VIACON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, NIT 901.603.073-4 (10% participación) y INGTEC S.A.S NIT 826.000.391-1 (90% participación), representado legalmente por GERMAN ANDRÉS GARCÍA GRANADOS, identificado con C. C. No. 7.187.105 de Tunja, por un valor de MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($1.326.568.821,04) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, publíquese en el SECOP II, para notificar la decisión tomada**.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en el portal transaccional del SECOP

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Siendo las cuatro de la tarde, del día dieciséis (16) de marzo de 2026, se da por terminada la audiencia.

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

LEIDY JOHANA SALAMANCA CHAPARRO
secretaria de Planeación

LORENA ASTRITH LÓPEZ CASTELBLANCO
Secretaria de Gobierno

OSCAR DANILO MORA BERNAL
Secretario de Hacienda

AUDIENCIA DE ADJUDICACION

PROCESO SELECCIÓN LICITACION DE OBRA PUBLICA No. AMG-LP-002-2026

Marzo 10 de 2026

A los diez (10) día del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 8:00 A.M. en la secretaria de planeación, asistimos a la audiencia pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA LUDICO-RECREATIVA, PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES – SEDE CHITAVITA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	NOMBRE DE QUIEN PARTICIPA EN LA AUDEINCIA	IDENTIFIACION DE QUIEN PARTICIPA EN LA AUDEINCIA	FIRMA DE QUIEN PARTICIPA EN LA AUDEINCIA
1	CONSORCIO NG			
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO			
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.			
4	CORPORACIÓN ECOLÓGICA CON IDENTIDAD			
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA			
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026			
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR			
8	CONSORCIO LUDICO JLM26			
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	Javier Andrés Morales	79497209	
10	CONSORCIO STRUCTURES 402			
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS			
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX			
13	CALING SAS			
14	CONSORCIO DEQ 19			
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA			
16	CONSORCIO FS26			
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G			
18	CONSORCIO IE MERCEDES			
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026			

20	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026			
21	CONSORCIO GUAYATA KD			
22	CONSORCIO OBRAS CC			
23	CONSTRUCTORA 4K SAS			
24	CONSTRUCTORA D&E SAS			
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.			
26	CONSORCIO EDUCATIVO YIVAL			
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS			
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF			
29	CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYATÁ			
30	BRICKING S.A.S			
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026			
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025			
33	CONSORCIO LA GRAMA 2026			
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ			
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S			
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S			
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA			
38	INGECOM S&D S.A.S			
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES			
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES			
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,			
42	CONSORCIO LAS MERCEDES			
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.			
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026			
45	CONSORCIO AULAS GUAYATÁ			

46	CONSORCIO GUAYATA 2026			
47	MARALTDA			
48	MONVAL GROUP S.A.S. en			
49	CONSORCIO EMAR			
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ			
51	CONSORCIO CUBIERTA GR 26.			
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES			
53	CONSORCIO HC INGEPAR			

AUDIENCIA DE ADJUDICACION

PROCESO SELECCIÓN LICITACION DE OBRA PUBLICA No. AMG-LP-002-2026

Marzo 13 de 2026

A los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 8:00 A.M. en la secretaria de planeación, asistimos a la continuación de la audiencia pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública AMG-LP-002-2026, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA LUDICO-RECREATIVA, PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAS MERCEDES – SEDE CHITAVITA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	NOMBRE DE QUIEN PARTICIPA EN LA AUDEINCIA	IDENTIFIACION DE QUIEN PARTICIPA EN LA AUDEINCIA	FIRMA DE QUIEN PARTICIPA EN LA AUDEINCIA
1	CONSORCIO NG			
2	ARLEDY RAMIREZ PARDO			
3	PROINCO INGENIERIA S.A.S.			
4	CORPORACIÓN ECOLÓGICA CON IDENTIDAD			
5	UNIÓN TEMPORAL LIMA			
6	CONSORCIO OBRAS S&S 2026			
7	CONSORCIO MEJORAMIENTO EDUCATIVO AR			
8	CONSORCIO LUDICO JLM26			
9	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA GUAYATA	[illegible]	79497209	
10	CONSORCIO STRUCTURES 402			
11	AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS			
12	UNIÓN TEMPORAL WEDIX			
13	CALING SAS			
14	CONSORCIO DEQ 19			
15	CONSORCIO VIGAVI GUAYATA			
16	CONSORCIO FS26			
17	UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ PI 4G			
18	CONSORCIO IE MERCEDES			
19	CONSORCIO HIDRODEUR 2026			

20	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA 2026			
21	CONSORCIO GUAYATA KD			
22	CONSORCIO OBRAS CC			
23	CONSTRUCTORA 4K SAS			
24	CONSTRUCTORA D&E SAS			
25	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.			
26	CONSORCIO EDUCATIVO YIVAL			
27	CONSTRUCCIONES ARES SAS			
28	CONSORCIO LAS MERCEDES MTF			
29	CONSORCIO CONSTRUCTOR GUAYATÁ			
30	BRICKING S.A.S			
31	CONSORCIO CUBIERTA GUAYATA L Y L 2026			
32	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025			
33	CONSORCIO LA GRAMA 2026			
34	CONSORCIO EDUCATIVO BOYACÁ			
35	GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S			
36	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S	Juan Pablo Gamboa N.	1007306822	
37	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES - CHITAVITA			
38	INGECOM S&D S.A.S	Poder Suarez Alvarado	2329260	
39	CONSORCIO OBRAS LAS MERCEDES			
40	UNIÓN TEMPORAL LAS MERCEDES			
41	CEROM DE COLOMBIA S.A.S.,			
42	CONSORCIO LAS MERCEDES			
43	IMAGEN Y MARCA S.A.S.			
44	CONSORCIO CR GUAYATÁ 2026			
45	CONSORCIO AULAS GUAYATÁ			

46	CONSORCIO GUAYATA 2026			
47	MARALTDA			
48	MONVAL GROUP S.A.S. en			
49	CONSORCIO EMAR			
50	GEOVANNY CÁCERES SAMACÁ			
51	CONSORCIO CUBIERTA GR 26.			
52	CONSORCIO GRUPO LAS MERCEDES			
53	CONSORCIO HC INGEPAR			